FOLLETO INFORMATIVO DE:

VC4 SPAIN, F.C.R.

Octubre de 2024

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de VC4 Spain, F.C.R. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CA	PÍTULO I	EL FONDO	3	
1.	Datos gene	erales	3	
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo			
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones			
4.	Las Participaciones			
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo			
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés			
CA	PÍTULO II	ESTRATEGIA DE INVERSIÓN	9	
7.	Estrategia	de Inversión del Fondo	9	
8.	Límites al apalancamiento del Fondo			
9.	Vehículos	Paralelos	10	
10.	Prestacion	es accesorias	Error! Bookmark not defined.	
11.	Mecanismos para la modificación de la Estrategia de Inversión del Fondo			
12.	Reutilizaci	ón de activos	Error! Bookmark not defined.	
13.	Informació	n a los Partícipes	12	
14.	Acuerdos i	ndividuales con Partícipes	12	
CA	CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO			
16.	Remunera	ción de la Sociedad Gestora	13	
17.	Distribució	on de gastos	14	
ANEXO I				
ANEXO II			Error! Bookmark not defined.	
AN	EXO III		23	

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio social del Fondo

El fondo se denominará VC4, SPAIN F.C.R. (el "**Fondo**") y estará inscrito en el correspondiente registro de la CNMV.

El Fondo tendrá su domicilio en C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid, España, o en cualquier otro domicilio en España que decida en cada momento la Sociedad Gestora.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a GESALCALA, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (S.G.I.I.C.) de la CNMV con el número 137, Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-79.529.699 y domicilio social en C/José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid (la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

La entidad depositaria del Fondo es BANCO INVERSIS, S.A., con domicilio en Avenida de la Hispanidad, 6, 28042 Madrid, España y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 ("**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("LECR"), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("LIIC") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el "Reglamento de IIC"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LECR, la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Auditor

El auditor del Fondo será PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en la Torre PwC, paseo de la Castellana, 259, 28046 Madrid, España, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B79031290 (el "Auditor"). El Fondo notificará a los Partícipes, por escrito y a la mayor brevedad, de la sustitución del Auditor.

1.5 El Asesor

La Sociedad Gestora ha suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con IDC Management Denmark ApS (el "**Asesor**") en virtud del cual

el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios respecto de las Inversiones: (a) análisis preliminar de oportunidades de inversión y presentación de propuestas de inversión a la Sociedad Gestora; y (b) análisis preliminar de los momentos de desinversión y presentación de propuestas en tal sentido a la Sociedad Gestora.

El contrato de asesoramiento contiene las condiciones en las que se ha nombrado al Asesor. La Sociedad Gestora no podrá: (a) rescindir el nombramiento del Asesor ni contratar a un nuevo asesor; ni (b) modificar en modo alguno, por acción u omisión, la relación contractual entre el Fondo y el Asesor, salvo en la forma específicamente establecida en dicho contrato de asesoramiento.

El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora una comisión de asesoramiento con cargo a los importes que ésta perciba en concepto de Comisión de Gestión y/o Comisión de Éxito de conformidad con el Reglamento y con las condiciones establecidas en el contrato de asesoramiento suscrito entre ambas partes.

1.6 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Torre PwC
Paseo de la Castellana, 259
28046 Madrid
T +34 91 568 44 00
Javier.gonzalez.suarez@pwc.com

<u>Depositario</u> BANCO INVERSIS, S.A.

Avda. de la Hispanidad, 6 28042 Madrid T: +34900101904 capitalriesgo@inversis.com

Asesor Jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle de Goya, 6, 4th floor 28001 Madrid T +34 91 426 00 50 Maria.deOrueta@aglaw.com

Asesor

IDC Management Denmark ApS

Havnegade 39 1058 Copenhagen Ø Denmark VC4 IR@idcventures.com

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil profesional con *Financera d'Assegurances S.A.*

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **ANEXO II** (el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

La información relativa al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR") modificado por el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de

2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora divulgará determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el denominado "producto del artículo 8" del SFDR.

En este sentido, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas ambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión para el Fondo, que se basa en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza su propia metodología, así como datos facilitados por proveedores externos.

Como consecuencia de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad cualquier evento o condición medioambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría tener un efecto material adverso sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, del sector de actividad o de su localización geográfica. Por tanto, a efectos del artículo 6.1.b) del SFDR, las inversiones con un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir impacto en sus rendimientos (*i.e.*, disminución del precio en el momento de la desinversión y, por lo tanto, afectar al valor liquidativo de las participaciones), como resultado de un acontecimiento o condición medioambiental, social o de gobernanza.

Por último, en relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, o con la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. Cualquier disputa será resuelta por tres (3) árbitros, nombrados conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo (el "Acuerdo de Suscripción"), los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el <u>ANEXO I</u> de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y

la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

3.1 Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV (la "Fecha de Registro") iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el "Periodo de Colocación"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes. A efectos aclaratorios, el Periodo de Colocación no excederá, en ningún caso, un periodo superior a veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

El tamaño objetivo del Fondo y de los Fondos Paralelos será de EUR 100.000.000 con un *hard-cap* máximo de EUR 150.000.000.

Los Partícipes serán generalmente inversores profesionales (de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de Servicios de Inversión). Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá aceptar la suscripción de Compromisos por parte de inversores no profesionales que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 o 75.4 de la LECR. El Compromiso mínimo de cada Partícipe será de EUR 150.000, siempre que la Sociedad Gestora pueda, a su discreción razonable y con sujeción a la legislación aplicable en cada caso, permitir un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado.

El importe resultante de la suma de los Compromisos en el Fondo de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (los "Compromisos Totales").

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de la Primera Admisión, y/o en cada Cierre Posterior que tenga lugar hasta la Fecha de Cierre Final, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Comisión de Gestión que le corresponda y a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso.

La Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.2 del Reglamento.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones, todas ellas sin valor nominal, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La suscripción de un Compromiso por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará, para dicho Partícipe, la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir

las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) EUR cada una hasta el final del segundo trimestre de 2025 (la Sociedad Gestora podrá decidir, a su entera discreción, extender dicho periodo). La suscripción de Participaciones con posterioridad a dicha fecha se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) EUR, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Participaciones, de tal forma que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en todo momento.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento, todas las Participaciones serán totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las contribuciones por y Distribuciones a los Partícipes, todos los cálculos conforme a los términos del Reglamento, todos los informes a los Partícipes o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en EUR, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en EUR.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las "Reglas de Prelación").

4.3 Política de Distribución de resultados

"Efectivo Distribuible" significa rendimientos en efectivo recibidos por el Fondo de Inversiones o de cualquier otro modo, menos el efectivo que, a criterio de la Sociedad Gestora, sea o pueda ser:

- (a) necesario para evitar la insolvencia del Fondo; o
- (b) necesario para pagar obligaciones, pasivos, contingencias, comisiones o gastos del Fondo, vencidos o que se prevea que venzan durante los doce (12) meses siguientes; o
- (c) necesario para evitar que el Fondo quede sin fondos suficientes para hacer frente a obligaciones, pasivos, contingencias o gastos previstos en el futuro, teniendo en cuenta los flujos de tesorería futuros esperados de las Inversiones y Compromisos disponibles para su solicitud.

Las Distribuciones se efectuarán, normalmente, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de los beneficios o reservas del Fondo; o (iii) devolución de las aportaciones mediante la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) tras la Fecha de Cierre Final; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

Salvo que se indique expresamente lo contrario, el valor, en relación con una Inversión, es el que determine la Sociedad Gestora, a su razonable discreción, sobre la base de los principios generalmente reconocidos más apropiadamente aplicables a los Activos en cuestión, de acuerdo con el asesoramiento del Asesor.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto incluyendo, a efectos aclaratorios, de conformidad con el **ANEXO III** del presente Folleto, integrar los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora y el Asesor dispondrán de y aplicarán procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

7. Estrategia de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la Estrategia de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Estrategia de Inversión. El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de participaciones en Fondos Subyacentes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Estrategia de Inversión. No se prevé que el Fondo proporcione otras formas de financiación a los Fondos Subyacentes distintas de la toma de participaciones y la concesión de préstamos conforme a lo previsto en el Reglamento.

A la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el denominado "*producto del artículo 8*" del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el **ANEXO** III del presente Folleto.

7.2 Tipos de activos y Estrategia de Inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar ingresos y revalorizar el capital invirtiendo en Fondos Subyacentes de capital riesgo (dedicados principalmente a la inversión temporal en empresas de reciente creación o en fases tempranas de desarrollo con alto potencial de crecimiento) a nivel global (principalmente en Estados Unidos, Europa, Israel y América Latina), centrándose en el potencial transformador de la tecnología de conformidad con la Estrategia de Inversión, actualizada y modificada periódicamente.

Para ello, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes.

El Fondo suscribirá, en relación con su participación en cada uno de los Fondos Subyacentes nacionales o internacionales, contratos de adquisición y/o compromiso de inversión (tales como contratos de asociación, suscripción o similares), en los que, de conformidad con la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como con la LECR, se establecerán los términos y condiciones aplicables a todos sus partícipes.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda realizar inversiones a través de otros fondos gestionados o asesorados por el Asesor, agrupando así inversiones con características comunes o para una subestrategia concreta, siempre respetando los principios de diversificación aplicables y los límites previstos en la LECR.

No se establecen límites máximos ni mínimos para las zonas geográficas descritas en el ámbito geográfico de inversión del Fondo.

No se establecen límites máximos o mínimos por sectores, ni límites máximos o mínimos por fases de desarrollo de las empresas en las que se invierta.

7.3 Diversificación

El Fondo deberá cumplir en todo momento los requerimientos de diversificación aplicables previstos en la LECR. Además, el Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente (salvo que se trate de un vehículo gestionado por el propio Asesor u otra sociedad de su grupo, creado con la única finalidad de agrupar inversiones en otros Fondos Subyacentes, en cuyo caso no será de aplicación esta limitación, pero sí aquellas limitaciones establecidas por la LECR).

7.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos desembolsados con carácter previo a la realización de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo (según determine razonablemente la Sociedad Gestora siguiendo la recomendación del Asesor).

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, el Fondo, para cumplir sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo para el endeudamiento en cada momento no exceda el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

9. Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora pretende que se puedan ofrecer ocasionalmente oportunidades de coinversión relativas a inversiones junto con el Fondo a Partícipes (no en su calidad de Partícipes en el Fondo) que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora o al Asesor, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento. A dichos Partícipes se les ofrecerá participar en la coinversión a prorrata de sus respectivos Compromisos en el Fondo. La oferta de dichas oportunidades de coinversión a un Partícipe no dará derecho a ningún otro Partícipe a participar en dicha oportunidad. En caso de que el interés agregado del Partícipe en una oportunidad de coinversión supere el tamaño de dicha oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora determinará, a su absoluta discreción y siguiendo una recomendación del Asesor, cómo se asignará dicha oportunidad. El coste de constitución y funcionamiento del vehículo de coinversión y la comisión de éxito (*carry*) se determinarán caso por caso.

En la medida en la que un Partícipe acepte oportunidades de coinversión que impliquen un compromiso conjunto en dichas oportunidades de coinversión que exceda su Compromiso, la Sociedad Gestora y/o el Asesor podrán cobrar las comisiones que se acuerden con el Partícipe en cuestión.

10. Vehículos Paralelos

Se podrán constituir Fondos Paralelos para atender a las exigencias fiscales o regulatorias de determinados inversores. El fondo Danés (*da. kommanditselskab*) denominado VC4 FoF I K/S (el "Vehículo Paralelo") ya ha sido constituido en Dinamarca, a través del cual algunos inversores están invirtiendo. El Vehículo Paralelo ya se ha establecido en Dinamarca, a través del cual están invirtiendo determinados inversores. El Vehículo Paralelo está gestionado y asesorado por el Asesor o una Afiliada y se rige por documentos organizativos que contienen disposiciones sustancialmente similares en todos los aspectos a las del Fondo (incluido el Reglamento), con únicamente las diferencias que puedan ser necesarias, o solicitadas por los inversores del mismo, para dar cabida a las cuestiones legales, fiscales o regulatorias mencionadas anteriormente.

La Sociedad Gestora deberá, en la medida de lo razonablemente posible, hacer que el Vehículo Paralelo y el Fondo coinviertan en cada Inversión en proporción a los respectivos compromisos de inversión en el Fondo y en el Vehículo Paralelo. Cada Inversión de un Vehículo Paralelo se deberá realizar sustancialmente en los mismos

términos y en condiciones económicas que no sean más favorables para dicho Vehículo Paralelo que las aplicables al Fondo.

La Sociedad Gestora y el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) procederán a, en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo, según sea el caso, transferir parte de sus Inversiones al otro en cualquier momento, para garantizar que invierten a prorrata del capital comprometido en cada uno. Con el objetivo de minimizar los costes y cargas para el Fondo, el Vehículo Paralelo y los fondos en cartera en relación con las referidas transferencias de Inversiones entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, e.g., debido al ritmo diferencial de captación de fondos o al cambio frecuente de posiciones, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán aplazar cualquier transferencia hasta treinta (30) días después de la Fecha de Cierre Final. No obstante, los libros y registros del Fondo se ajustarán y mantendrán de forma que reflejen la titularidad (según determine razonablemente la Sociedad Gestora) de las Inversiones de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado (entendiéndose que cualquier aplazamiento de las transferencias efectivas en virtud del presente apartado es una mera cuestión de conveniencia y no tiene por objeto alterar la titularidad de las mismas).

La Sociedad Gestora y el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo), con sujeción a consideraciones legales, fiscales o regulatorias, harán que el Fondo y el Vehículo Paralelo vendan o, de otro modo, enajenen sus respectivas Inversiones al mismo tiempo y en las mismas condiciones, en proporción a su respectiva participación en las mismas.

Con respecto a cada Inversión en la que participen el Fondo y el Vehículo Paralelo, todos los gastos o indemnizaciones u otras obligaciones relacionadas con dicha Inversión serán soportadas por el Fondo y del Vehículo Paralelo, y todos los ingresos derivados de los mismos se repartirán entre ellos en proporción al capital comprometido en cada uno, sujeto únicamente a los ajustes que la Sociedad Gestora y el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) determinen, razonablemente y de buena fe, que son equitativos para el Fondo y/o el Vehículo Paralelo.

Los costes de establecimiento del Fondo serán soportados por los Partícipes y los costes de establecimiento del Vehículo Paralelo serán soportados por los partícipes del Vehículo Paralelo. Aparte de los costes de establecimiento, el Fondo y el Vehículo Paralelo soportarán los gastos de la naturaleza indicada en el Artículo 7.4 del Reglamento, a prorrata del capital comprometido en el Fondo y en el Vehículo Paralelo. El Fondo asumirá la parte proporcional de los costes y gastos razonables y debidamente incurridos por el Fondo, incluidos los costes relacionados con el Vehículo Paralelo.

11. Mecanismos para la modificación de la Estrategia de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Estrategia de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Asesor y de los Partícipes titulares del 80% de los Compromisos Totales (en los demás casos) (mediante una resolución adoptada por escrito con o sin celebración de una Reunión de Partícipes) de conformidad con el Artículo 27 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes y al Asesor una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Reinversión y distribuciones temporales

Hasta doce (12) meses después del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá mantener dentro del Fondo, a su razonable discreción, la totalidad o una parte del Efectivo Distribuible, con el fin de reinvertir dicho Efectivo Distribuible en beneficio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida del Fondo, las Inversiones (es decir, el importe de compromisos de inversión suscritos en Fondos Subyacentes) del Fondo no excederá en su conjunto el ciento treinta (130) por ciento de los Compromisos Totales.

Cada Partícipe podrá ser requerido a que vuelva a contribuir parte de cualquier importe que se le distribuya en virtud del Reglamento cuando, y solo en la medida en que dicha Distribución sea atribuible a (i) el reembolso de importes solicitados pero no utilizados por el Fondo para los fines establecidos en la Notificación de Depósito y reembolsadas a dicho Partícipe dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de dicha Notificación de Depósito, o (ii) el importe devuelto al Fondo por una Inversión, pero sujeto a reembolso por parte del Fondo a dicha Inversión, siempre que la Sociedad Gestora haya notificado a cada Partícipe que dicha distribución temporal del Fondo está sujeta a ser de nuevo contribuida al Fondo (lo que incrementará los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes) si y en la medida en que la propia Sociedad Gestora haya recibido dicha notificación de la Inversión.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el Folleto debidamente actualizados, así como cualquiera de los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo de conformidad con la LECR.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre del Ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo (incluyendo un balance a 31 de diciembre, una cuenta de resultados para el periodo que finaliza el 31 de diciembre, un resumen ejecutivo y todas las especificaciones necesarias para cumplir con las normas y principios contables aplicables);
- (b) [dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre del Ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondol:
- (c) dentro de los setenta y cinco (75) días naturales siguientes al final de la Fecha Trimestral, un informe trimestral de gestión que incluya un balance en cada Fecha Trimestral, una cuenta de resultados correspondiente al periodo de tres meses que finaliza en cada Fecha de Trimestre, fichas informativas y actualizaciones de las Inversiones realizadas, y un estado financiero relativo al Interés de cada Partícipe en el Fondo.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con los Partícipes en relación con el Fondo.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cincuenta (1,50) por ciento del Compromiso de cada Participe al comienzo de cada trimestre durante el Periodo de Inversión. A partir del inicio del trimestre inmediatamente posterior a la fecha en la que haya finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será equivalente al uno coma cincuenta (1,50) por ciento de la suma de (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones; menos (ii) el Coste de Adquisición de cualquier Inversión de la cual el Fondo haya desinvertido; más (iii) cualquier compromiso realizado por el Fondo, pero no desembolsado, para cualquiera de sus Inversiones.

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará el 1 de octubre y finalizará el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha en que comience la liquidación del Fondo. Con respecto al periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, los importes aquí establecidos se calcularán también sobre los Compromisos del Participe Posterior, que, a los efectos anteriores, se considerarán realizados en la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "IVA").

La Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Asesor, reducir, renunciar o calcular cualquier importe de la Comisión de Gestión con respecto a cualquier Participe. Dicha reducción, renuncia o acuerdo diferente con respecto a un Participe concreto no dará derecho a ningún otro Participe a dicha renuncia, reducción o acuerdo diferente.

15.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito, cuyo importe se calculará según lo previsto en el Artículo 16.2 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

La Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Asesor, reducir, renunciar o calcular cualquier importe de la Comisión de Gestión Variable con respecto a cualquier Participe. Dicha reducción, renuncia o acuerdo diferente con respecto a un Participe concreto no dará derecho a ningún otro Participe a dicha renuncia, reducción o acuerdo diferente.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

Tanto la Sociedad Gestora como el Asesor deberán correr con todos sus gastos independientes derivados de sus servicios al Fondo, incluidos todos sus gastos generales (incluidos el alquiler de sus oficinas, la remuneración y prestaciones de su personal, el mantenimiento de sus libros y registros, y sus gastos fijos, teléfonos y equipos generales de oficina), pero no asumirán la responsabilidad de ningún gasto del Fondo.

El Fondo deberá ser, con carácter general, responsable de los costes y gastos siguientes: (i) comisiones de gestión (en su caso); (ii) todos los gastos generales de inversión (i.e., gastos de investigación, gastos de depositario (en su caso), gastos legales ligados a la adquisición de inversiones y otros gastos relacionados con las inversiones); (iii) todos los costes y gastos administrativos, legales, contables, de auditoría, de mantenimiento de registros, de preparación de formularios fiscales, de cumplimiento y de consultoría; (iv) todas las comisiones, costes y gastos relacionados con las operaciones de middle office, que pueden incluir la conciliación diaria de efectivo, costes, posiciones y valoraciones, dividendos e intereses devengados; (v) honorarios, costes y gastos de terceros proveedores de servicios que presten tales servicios; (vi) costes y gastos relacionados con la preparación de comunicaciones a los inversores, costes de impresión y envío; (vii) costes y gastos de seguros; (viii) impuestos y otras cargas gubernamentales a pagar por el Fondo; (ix) tasas gubernamentales de licencia, registro y exención; (x) obligaciones de indemnización; (xi) todos los gastos (incluidos los honorarios razonables de abogados) incurridos en relación con cualquier litigio o auditoría, potencial, actual o futura, o auditoría o examen similar por parte de cualquier autoridad fiscal estatal o local, u otro procedimiento legal: (xii) cualquier coste o gasto incurrido por el Fondo o cualquier coste o gasto externo incurrido por la Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas en relación con propuestas de inversión no completadas por cualquier causa o razón; y (xiii) cualquier gasto extraordinario.

El Fondo podrá estar sujeto a comisiones, gastos, asignaciones y cargos adicionales en relación con otros vehículos a los que se asignen los activos del Fondo. Dichas comisiones, gastos, asignaciones y cargas se determinarán con arreglo a los acuerdos que rigen la relación del Fondo con dichos vehículos. Los acuerdos de remuneración pueden variar entre los vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar a cualquier Partícipe, y a no tratar como gasto del Fondo, cualquier gasto atribuible a un único Partícipe o a un pequeño grupo de Partícipes, incluyendo a título enunciativo, los gastos contables adicionales incurridos al proporcionar un cálculo de ingresos imponibles de negocios no relacionados (UBTI), en su caso, a determinados Partícipes.

Todos los costes y gastos de organización relacionados con la comercialización y colocación de Participaciones, estimados en un importe no superior a 100.000 EUR anuales, serán asumidos por el Fondo. La Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas (o un miembro o afiliada de un miembro de los mismos) podrán adelantar los costes de organización en nombre del Fondo y, en caso de que los adelanten, serán reembolsados por el Fondo a la Sociedad Gestora, al Asesor o a sus Afiliados (o a cualesquiera otras personas).

La Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas (y cualquier individuo a quien le corresponda) tendrán derecho a obtener del Fondo el reembolso de todos los costes y gastos soportados en nombre del Fondo. La Sociedad Gestora, el Asesor o sus

Afiliadas, a su discreción, podrán ocasionalmente abonar cualquiera de los gastos del Fondo anteriormente mencionados o renunciar a su derecho al reembolso de cualquiera de dichos gastos, así como rescindir cualquier pago voluntario o renuncia al reembolso.

La Sociedad Gestora no hará que el Fondo compense a ninguna de sus Afiliadas (o a las Afiliadas del Asesor) salvo en términos y condiciones comparables a aquellos que se negociarían en condiciones de libre competencia entre partes no afiliadas para el tipo de servicio o transacción de que se trate, con la salvedad de que esta limitación no se aplicará a los pagos o asignaciones efectuados a la Sociedad Gestora, al Asesor o a sus Afiliadas en virtud del Reglamento.

16.1 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (la "Comisión de Depositaría") con cargo a los activos del Fondo, que será equivalente al 0,05% de los activos del Fondo (comisión mínima: EUR 10.000).

La Comisión de Depositario se calculará y devengará diariamente y se abonará trimestralmente.

El Depositario también podrá repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Todas las inversiones en el mercado del capital privado y del capital-riesgo están expuestas a la pérdida de capital. No puede haber ninguna garantía o manifestación de que el Fondo o cualquiera de sus inversiones alcanzarán sus respectivos objetivos. Una inversión en el Fondo es altamente especulativa e implicar ciertos riesgos, algunos de los cuales (pero no todos) se exponen a continuación, que los potenciales inversores y sus asesores profesionales deben considerar cuidadosamente antes de suscribir en el Fondo.

Una inversión en el fondo implica complejas consideraciones en materia de renta y otros impuestos que serán diferentes para cada potencial inversor. Cada potencial inversor debe consultar a su asesor fiscal en relación con la renta y otras consecuencias fiscales de una inversión en el Fondo.

1. Riesgos de Inversión

El Fondo todavía no ha comenzado a operar. Aunque el equipo posee una dilatada experiencia en la inversión en el mercado del capital privado, el Fondo es una entidad de reciente creación sin un historial operativo sobre el que evaluar el rendimiento probable del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia. Las perspectivas futuras del Fondo deben sopesarse teniendo en cuenta el riesgo y las dificultades que con frecuencia encuentran las empresas en la fase inicial de una iniciativa empresarial. El Fondo no puede ofrecer garantía alguna de que logrará hacer frente a estos riesgos o alcanzar sus objetivos.

Riesgo de Inversión en general. Las Inversiones pueden implicar técnicas de inversión altamente especulativas, posiciones de control y no control y/o inversiones ilíquidas. Esta oferta es una oferta de activos no especificados y los Partícipes no tendrán la oportunidad de evaluar activos específicos antes de invertir. Debido a la naturaleza especializada del Fondo, puede haber casos en los que una inversión en el Fondo no sea adecuada para determinados inversores. Además, en cualquier caso, una inversión en el Fondo solo debería constituir una parte limitada de la cartera total de un Partícipe. No existe garantía alguna de que (i) el Fondo vaya a obtener beneficios, (ii) se disponga de efectivo para su distribución, (iii) los ingresos del Fondo superen sus gastos, (iv) el valor liquidativo del Fondo aumente y (v) los Partícipes no sufran una pérdida total de su inversión en el Fondo.

Los resultados pasados no son indicativos del rendimiento futuro. El rendimiento actual o pasado de la Sociedad Gestora o de sus afiliadas no son indicativos del rendimiento futuro del Fondo.

Identificación de oportunidades de inversión y gastos. El éxito del Fondo depende de la disponibilidad e identificación de oportunidades de inversión adecuadas. La disponibilidad de oportunidades de inversión estará sujeta a las condiciones del mercado y a otros factores que escapan al control del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de identificar suficientes oportunidades de inversión atractivas para cumplir su objetivo de inversión.

Naturaleza de los Fondos Subyacentes. Las Inversiones del Fondo abarcarán una gama diversa de Inversiones directas en Fondos Subyacentes que, a su vez, invierten en empresas en diferentes fases de madurez, desde la fase de pre-semilla hasta la fase de crecimiento, así como inversiones de oportunidad. Cabe señalar que las Inversiones en empresas en fases tempranas pueden conllevar un mayor nivel de riesgo; no obstante, se garantizarán prudentemente mediante el crecimiento y la diversificación en diferentes ubicaciones geográficas y sectores.

Riesgos económicos, políticos y legales. Las Inversiones se realizarán en varios países, incluidos países menos desarrollados, exponiendo a los Partícipes a una serie de potenciales riesgos económicos, políticos y legales que podrían no existir en los domicilios de los Partícipes. Esto podría tener un efecto adverso sobre el Fondo. Estos pueden incluir, pero no limitarse a, descensos en el crecimiento económico, la inflación, la deflación, la revalorización de la moneda, la nacionalización, la expropiación, la tasación confiscatoria, restricciones gubernamentales, la regulación adversa, la inestabilidad social o política, acontecimientos diplomáticos negativos, conflictos militares, ataques terroristas, entre otros.

Los inversores deben tener en cuenta que los mercados privados en países en los que se realizan las Inversiones pueden estar significativamente menos desarrollados que los de los domicilios de los Partícipes. Determinadas Inversiones pueden estar sujetas a una amplia regulación por parte de los gobiernos nacionales y/o sus subdivisiones políticas, lo que impide al Fondo realizar inversiones que, de otra manera, realizaría, o puede hacer que el Fondo incurra en sustanciales coses o retrasos adicionales que, de otro modo, no sufriría.

Dichos países pueden tener estándares regulatorios diferentes con respecto a las normas sobre el uso de información privilegiada, restricciones a la manipulación del mercado, los requisitos de representación de los accionistas y/o la divulgación de información. Además, las leyes de varios países que rigen las organizaciones empresariales, la quiebra y la insolvencia pueden dificultar las acciones legales y proporcionar poca protección legal, si es que proporcionan alguna, a los inversores, incluido el Fondo. Dichas leyes o normativas pueden cambiar de forma imprevisible en función de los desarrollos políticos, económicos, sociales y/o del mercado.

Riesgos relacionados con la Contabilidad, la Auditoría y la Divulgación de información financiera, etc. Los estándares legales, regulatorias, de divulgación, contabilidad, auditoría y de reporting en determinados países en los que invierte el Fondo (tanto directa como indirectamente) pueden ser menos estrictas y no ofrecer el mismo grado de protección o información a los Partícipes que el que se aplicaría generalmente en los domicilios de los Partícipes. El propio Fondo preparará sus cuentas de conformidad con un conjunto reconocido de principios contables. No obstante, en algunos casos los activos, pasivos, beneficios y pérdidas que figuran en los estados financieros publicados de las Inversiones pueden no reflejar su situación financiera o sus resultados de explotación tal y como se reflejarían con arreglo a los principios contables generalmente aceptados en los domicilios de los Partícipes. En consecuencia, el patrimonio neto del Fondo publicado en cada momento puede no reflejar con exactitud un valor real para alguna o todas las inversiones. Las prácticas contables también pueden cambiar, lo que puede afectar, en particular, al modo en que se valoran las inversiones del Fondo y/o al modo en que el Fondo reconoce y/o asigna los ingresos o las plusvalías.

Valoraciones. Las Inversiones carecen de liquidez y pueden ser difíciles de valorar. Por este motivo, las valoraciones no suelen ser realizadas por terceros, pero podrían hacerse dependiendo del caso. El Fondo aprovechará los métodos de valoración empleados por cada fondo subyacente en el que invierta. Crear un nuevo método de valoración para cada empresa individual no sería sostenible, especialmente considerando que se espera que el Fondo abarque cerca de 3.000 empresas. En consecuencia, aprovechar los métodos de valoración existentes de los fondos subyacentes proporcionará una solución pragmática y eficiente.

Riesgo de divisa. Las Inversiones pueden realizarse en varias divisas diferentes. En consecuencia, los rendimientos y el valor de dichas inversiones pueden verse sustancialmente afectados por las fluctuaciones de los tipos de cambio, el control local de cambios, la liquidez limitada de los mercados de divisas extranjeros pertinentes, la convertibilidad de las divisas en cuestión y/u otros factores. Una disminución del valor de las divisas en las que están denominadas las Inversiones frente a la divisa del Fondo puede dar lugar a una disminución del valor de las Inversiones realizadas por el Fondo frente a las fluctuaciones monetarias, e incluso si la Sociedad Gestora considera apropiada la cobertura (hedging) puede que no sea posible o

factible cubrir la exposición al riesgo de cambio. Determinados inversores estarán expuestos a las fluctuaciones de los tipos de cambios porque los intereses en el Fondo se contabilizarán en euros (es decir, todas las disposiciones y distribuciones se realizarán en euros).

Cobertura (*Hedging*). El Fondo puede emplear técnicas de cobertura diseñadas para protegerse contra movimientos adversos de divisas, tipos de interés u otros riesgos. Si bien estas operaciones pueden reducir determinados riesgos, las propias operaciones pueden conllevar otros riesgos. Por lo tanto, aunque el Fondo puede beneficiarse del uso de estos mecanismos de cobertura, los cambios imprevistos en los tipos de interés, los precios de los valores, los tipos de cambio de divisas u otros factores pueden dar lugar a un peor rendimiento general para el Fondo que si no hubiera realizado dichas operaciones de cobertura.

Apalancamiento. El Fondo puede apalancar la Inversión. Las operaciones apalancadas están sujetas, por su propia naturaleza, a un alto grado de riesgo financiero. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar a la rentabilidad del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.

Inversiones ilíquidas. Las Inversiones estarán generalmente sujetas a restricciones legales o de otro tipo para su transferencia o serán Inversiones para las que no existe un mercado líquido. En consecuencia, el Fondo puede no ser capaz de vender sus Inversiones cuando lo desee o de realizar lo que percibe como el valor razonable de las mismas en caso de venta. Por lo general, no se espera que las Inversiones se vendan hasta transcurridos varios años desde su realización. En el momento de la liquidación del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, por lo que el valor que el Fondo puede obtener de dichas Inversiones puede verse afectado negativamente o las Inversiones podrían distribuirse en especie a los Partícipes.

Incertidumbre sobre los resultados futuros; declaraciones prospectivas; opiniones. El presente Folleto puede contener ciertas proyecciones financieras o económicas, estimaciones y demás información prospectiva. Esta información ha sido elaborada por la Sociedad Gestora basándose en su experiencia y en hipótesis de hecho y de opinión sobre acontecimientos futuros que ha considerado razonables en el momento de formularlas. No puede garantizarse que las hipótesis realizadas sean exactas, que los resultados financieros y de otro tipo proyectados o estimados vayan a alcanzarse, o que el Fondo pueda lograr resultados similares. Los resultados pasados no pueden considerarse indicadores del rendimiento o resultados futuros.

2. Riesgos de Gestión

Confianza en la Sociedad Gestora y en el Asesor. La Sociedad Gestora y el Asesor (según corresponda en cada caso atendiendo a sus respectivas funciones) tienen plena autoridad discrecional para identificar, estructurar, asignar, ejecutar, administrar, supervisar y liquidar las Inversiones y, al hacerlo, no tienen la responsabilidad de consultarlo con ningún Partícipe. En consecuencia, un Partícipe en el Fondo debe confiar en la capacidad de la Sociedad Gestora para gestionar eficazmente el Fondo, y ninguna persona debería invertir en el Fondo a menos que esté dispuesta a confiar todos los aspectos de las decisiones de inversión y gestión del Fondo a la Sociedad Gestora.

Dependencia del personal clave. La capacidad de la Sociedad Gestora para gestionar los asuntos del Fondo depende actualmente de sus administradores y de su personal. La Sociedad Gestora dependerá en gran medida de la experiencia, las relaciones y la competencia de dicho personal. No puede garantizarse que los mismos administradores y/o personal sigan empleados por la Sociedad Gestora o sus afiliadas, o que puedan seguir desempeñando sus funciones actuales durante la vigencia del Fondo. Además, la capacidad de las Inversiones para cumplir sus objetivos de inversión puede depender de determinado personal clave. No puede garantizarse que dichas personas sigan implicadas en dichas inversiones o que puedan seguir

desempeñando sus funciones históricas o previstas durante la vigencia de las mismas. Con arreglo al enfoque integrado de la Sociedad Gestora en materia de gestión de inversiones, los profesionales encargados de la generación, ejecución y seguimiento de las operaciones suelen contribuir a más de una línea de negocio.

3. Riesgo para el inversor

Múltiples niveles de gastos. Tanto el Fondo como sus Inversiones incurrirán y/o impondrán costes de gestión y/o administración, gastos y asignación de incentivos. Los proveedores de servicios del Fondo cobrarán comisiones de acuerdo con las tarifas de mercado. Las comisiones de los proveedores de servicios se calculan trimestralmente. Los Partícipes deberán asumir su parte proporcional de dichas comisiones, costes y gastos.

Riesgo de tributación. Una inversión en el Fondo implica complejas consideraciones en materia de impuestos sobre la renta y otros impuestos que serán diferentes para cada potencial inversor. Cada potencial inversor debe consultar a su asesor fiscal con respecto a la renta y a otras consecuencias fiscales de una inversión en el Fondo.

Ausencia de derecho de reembolso. De conformidad con el Reglamento de Gestión del Fondo, un Partícipe no podrá solicitar su salida del Fondo. Los Partícipes estarán comprometidos con el Fondo durante al menos diez años y el Partícipe normalmente no podrá retirarse de su inversión en el Fondo con anterioridad a la expiración de dicho periodo.

Incumplimiento de los Partícipes; imposibilidad de hacer frente a una llamada de capital. Si un Partícipe no cumple su obligación de anticipar su Compromiso al Fondo, se considerará que el Partícipe incumplidor ha incurrido en Mora y la Sociedad Gestora podrá exigir la reparación correspondiente. Si un Partícipe incurre en Mora, el Fondo puede verse imposibilitado a pagar sus obligaciones a su debido tiempo. Como resultado de lo anterior, el Fondo puede verse sometido a importantes sanciones que podrían limitar las oportunidades de diversificación de las inversiones y afectar de forma materialmente adversa los retornos de los Partícipes (incluidos los Partícipes que no incurran en Mora). En consecuencia, la Sociedad Gestora tratará de garantizar que el Fondo no incumpla de dichas obligaciones. No obstante, no puede garantizarse que el Fondo satisfaga puntualmente las llamadas de capital debidas en relación con Inversiones en vehículos de inversión colectiva si uno o varios de los Partícipes incurren en Mora.

Dilución por Cierres posteriores. Los Partícipes del Fondo que suscriban Participaciones como Partícipes Posteriores participarán generalmente en las Inversiones existentes del Fondo, diluyendo en las mismas los intereses de los Partícipes existentes del Fondo.

Responsabilidad por la devolución de distribuciones. En determinadas circunstancias, los beneficios distribuibles (o previamente distribuidos) a los Partícipes podrán ser retenidos y reinvertidos (o llamados de vuelta para su reinversión) o utilizados (o llamados de vuelta para su utilización) para obligaciones del Fondo o cualquier otro fin apropiado.

4. Potenciales Conflictos de interés

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas pueden prestar servicios de asesoramiento financiero a otras empresas independientes de las del Fondo o de sus Partícipes. En el futuro, pueden surgir casos en los que los intereses de dichas empresas y/o de sus afiliadas entren en conflicto con los intereses del Fondo o de sus Partícipes. Al adquirir Participaciones, se considerará que cada Partícipe reconoce la existencia de posibles conflictos de interés.

Competencia. La Sociedad Gestora y sus Afiliadas pueden invertir, asesorar, patrocinar y/o actuar como gestores de inversión de vehículos de inversión y otras personas o entidades (incluidos potenciales inversores en las Inversiones del Fondo) que pueden tener estructuras, objetivos de inversión y/o políticas similares (o diferentes) a los del Fondo; que pueden competir

con el Fondo por oportunidades de inversión; y que pueden coinvertir con el Fondo en determinadas operaciones. Además, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus respectivos clientes pueden invertir ellos mismos en valores que serían apropiados para la inversión del Fondo y pueden competir con el Fondo por oportunidades de inversión.

Conflictos de interés. Las personas que participan en la gestión de la cartera del Fondo pueden tener un interés distinto de los intereses del Fondo en cualquier transacción del Fondo.

Afiliadas. Las Afiliadas de la Sociedad Gestora pueden realizar actividades de asesoramiento financiero que son independientes de las del Fondo o sus inversiones y que, en ocasiones, pueden entrar en conflicto con las mismas. En el futuro, podrían surgir casos en los que los intereses de dichas Afiliadas entren en conflicto con los intereses del Fondo o de sus Inversiones. Las Afiliadas de la Sociedad Gestora pueden prestar servicios, invertir, asesorar, patrocinar y/o actuar como gestores de inversión de vehículos de inversión y otras personas o entidades (incluidos potenciales inversores en las inversiones) que pueden tener estructuras, objetivos de inversión y/o políticas similares (o diferentes) a los del Fondo; que pueden competir con el Fondo en determinadas operaciones. Además, las Afiliadas de la Sociedad Gestora y sus respectivos clientes pueden invertir a su vez en valores que serían apropiados para las Inversiones del Fondo y pueden competir con las Inversiones por oportunidades de inversión.

Inversión en partes afiliadas. El Fondo podrá invertir en entidades que sean Afiliadas o estén gestionadas por la Sociedad Gestora o el Asesor, incluso en relación con las cuales ella o sus Afiliadas puedan percibir comisiones de gestión de inversiones, de asesoramiento o de otro tipo, además de las que deba pagar el Fondo.

Prestación de servicios como consejeros. La Sociedad Gestora (o el Asesor) pueden nombrar personal para que preste servicio como consejeros o directivos de algunos de los Fondos Subyacentes. Dichos servicios podrían exponer el Fondo y sus Partícipes y Afiliadas a reclamaciones por parte de un Fondo Subyacente, sus tenedores de valores y sus acreedores, así como a diversas posibles reclamaciones gubernamentales o regulatorias. Aunque la Sociedad Gestora tiene la intención de gestionar el Fondo de manera que se reduzca al mínimo la exposición a estos riesgos, no puede descartarse la posibilidad de reclamaciones exitosas y tales acontecimientos, de producirse, podrían acarrear una responsabilidad potencial para el Fondo y, por lo tanto, podrían tener un efecto adverso para el Fondo.

Servicios adicionales. La Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas podrán prestar servicios a una Inversión, o a entidades o vehículos de inversión asociados a una Inversión, a cambio de una remuneración aparta; dicha remuneración podrá ser retenida por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, y no utilizarse como compensación contra la Comisión de Gestión. A modo de ejemplo, dichos servicios pueden incluir (i) la prestación de asesoramiento sobre fusiones, adquisiciones, adquisiciones complementarias, refinanciaciones, ofertas públicas, ventas y operaciones similares o (ii) servicios administrativos generales (por ejemplo, servicios de contabilidad, servicios de domiciliación y servicios de representante y agente de pagos) a entidades de inversión asociadas a una Inversión determinada.

Oportunidades de inversión. Aunque la Sociedad Gestora tratará de asignar las oportunidades de inversión entre el Fondo y sus otros clientes de manera justa y razonable, no puede garantizarse que una oportunidad de inversión que se ajuste al objetivo de inversión y la estrategia del Fondo sea apropiada para el Fondo o sea remitida al Fondo. En particular, en determinados casos, la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas podrán constituir vehículos de inversión que se centren en determinados segmentos del mercado, normalmente en segmentos en los que el acceso a oportunidades de inversión sea relativamente escaso. Dichos vehículos podrán tener acceso prioritario a oportunidades de inversión dentro de su ámbito de inversión.

Asignación de incentivos. La existencia de una asignación incentivada puede crear un incentivo para que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas realicen Inversiones más especulativas en nombre del Fondo que las que realizarían en ausencia de dichos acuerdos basados en el rendimiento.

El listado de factores de riesgo contenido en este ANEXO I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN **VC4 SPAIN, F.C.R.**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONESERROR! BOOKMARK NOT DE	EFINED.
Artículo 1 [Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	11
Artículo 2 [Denominación y régimen jurídico	11
Artículo 3 (Objeto	11
Artículo 4 [Duración del Fondo	11
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
Artículo 5 (Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	11
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	14
Artículo 6 L	_a Sociedad Gestora	14
Artículo 7 F	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	14
Artículo 8 E	El Comité de Inversiones	16
Artículo 9 E	El Asesor	17
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	18
Artículo 10	Exclusividad	18
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora o del Asesor	18
Artículo 12	Ejecutivos Clave	19
Artículo 13	Conflictos de Interés	20
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	20
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones	20
Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones	21
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	21
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	22
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	22
Artículo 18	Partícipe en Mora	25

CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	26
Artículo 19	Régimen de Transmisión de Participaciones	26
Artículo 20	Reembolso de Participaciones	27
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	28
Artículo 21	Política general de Distribuciones	28
Artículo 22	Criterios sobre determinación y Distribución de resultados	29
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	30
Artículo 23	Depositario	30
Artículo 24	Designación de auditores	30
Artículo 25	Información a los Partícipes	30
Artículo 26	Reunión de Partícipes	30
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	31
Artículo 27	Modificación del Reglamento de Gestión	31
Artículo 28	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	32
Artículo 29	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	33
Artículo 30	Obligaciones de confidencialidad	34
Artículo 31	Acuerdos individuales con Partícipes	35
Artículo 32	Prevención de Blanqueo de Capitales	35
Artículo 33	Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información	35
Artículo 34	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	38

CAPÍTULO 1 Definiciones

Artículo 1 Definiciones

Activo(s) los activos del Fondo, incluyendo las Inversiones y el efectivo

depositado en una Cuenta de Depósito o en cualquier otra cuenta que haya sido abierta por el Fondo o en su nombre en cada

momento

AIFMD la Directiva relativa a los gestores de fondos de inversión

alternativos, en la forma en la que se adopte como legislación aplicable en España (LECR), junto con cualquier modificación de

la misma

Afiliada cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo

control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a los Fondos Subyacentes, por el mero hecho de que el Fondo ostente una Inversión en dichos Fondos Subyacentes (sin perjuicio del porcentaje de participación que

ostente Fondo en dichos Fondos Subyacentes)

Asesor IDC Management Denmark ApS

ATAD Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016

ATAD II Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017

Auditores los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo

con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento de

Gestión

Certificado de Residencia Fiscal certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la

autoridad fiscal competente del país de residencia del Partícipe, certificando que su residencia a efectos fiscales en dicho país

Cierre Posterior un Cierre celebrado después de la Fecha de Cierre Inicial

Cierres significará la fecha de admisión de los Partícipes, decidida por la

Sociedad Gestora a su discreción

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

Código el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (United

States Internal Revenue Code of 1986)

Comisión de Gestión Variable las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir

en virtud del Artículo 7.2 y del Artículo 16.2 del presente

Reglamento de Gestión

Comisión de Gestión la comisión a pagar por el Fondo a la Sociedad Gestora como se

describe en el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión

Comité de Inversiones el comité de inversiones según se establezca en cada momento

de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del presente

Reglamento de Gestión

Compromiso

Compromiso(s) Pendientes de Desembolso

Compromisos Totales

Coste de Adquisición

Cuenta de Depósito

Depositario

Desembolso Relevante

Días Hábiles

Distribución(es)

Duración

Efectivo Distribuible

en relación con un Partícipe, el importe comprometido a ser aportado por éste al patrimonio del Fondo en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier aumento del compromiso, sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión y en la Solicitud de Suscripción

con relación a cada uno de los Partícipes, el importe de su Compromiso que, en un momento determinado, siga pendiente de ser desembolsado de acuerdo con lo establecido en la Solicitud de Suscripción y en los Artículos 17.1 y 21.5 del presente Reglamento de Gestión

el importe resultante de la suma de todos los Compromisos

el coste de adquirir una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gastos relacionados con dicha adquisición soportados por el Fondo

una o varias cuentas en euros, dólares estadounidenses u otras divisas que el Fondo abra o haya abierto y que mantenga en una o varias entidades de crédito comerciales de reconocido prestigio, a través de las cuales se pagarán, depositarán y gestionarán para el Fondo las cantidades abonadas con cargo a los Compromisos Totales o relacionadas con las inversiones

el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento de Gestión.

Actualmente, el Depositario del Fondo es BANCO INVERSIS, S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211

tendrá el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento de Gestión

un día en el que los bancos están generalmente abiertos al público en España

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes

tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión

tendrá el significado establecido en el Artículo 21.1 del presente Reglamento de Gestión Ejecutivo(s) Clave

Ejercicio Contable

Estrategia de Inversión

EUR

FATCA

Fecha de Cierre del Ejercicio

Fecha de Cierre Final

Fecha de Cierre Inicial

Fecha de la Primera Admisión

Fecha del Primer Desembolso

Fecha de Registro
Fecha Trimestral

Fondo

D. Roberto Aitkenhead Bran y D. Gonzalo Hinojosa Poch y/o cualquier otra persona designada como Ejecutivo Clave (*Key Person*) de conformidad con el acuerdo constitutivo (*Limited Partnership Agreement - LPA*) del Vehículo Paralelo

aquel periodo que finaliza en la Fecha de Cierre del Ejercicio y que comienza el día siguiente a la Fecha de Cierre del Ejercicio anterior o, en relación con el primer período, en la fecha del presente Reglamento de Gestión

la estrategia de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento de Gestión y en el PPM (*Private Placement Memornadum*) del Vehículo Paralelo

euros

la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

el 31 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de cada año posterior o, en el caso del último Ejercicio Contable, la fecha de disolución del Fondo

la fecha determinada, a su discreción, por la Sociedad Gestora, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (la Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, previa proposición del Comité de Inversiones), no pudiendo ser posterior a la fecha de cierre final del Vehículo Paralelo

la fecha de cierre inicial del Vehículo Paralelo

la fecha siguiente a la Fecha de Registro en la cual el primer Partícipe sea admitido en el Fondo

en relación con cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la primera Notificación de Deposito remitida al Partícipe de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión

la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV cada 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre VC4 SPAIN, F.C.R.

Fondo Paralelo

un fondo establecido para invertir en paralelo con el Fondo, a través del cual invertirán determinados inversores, con el fin de atender a las exigencias regulatorias u otras cuestiones legales razonables de determinados inversores

Fondos Anteriores

cualquier tipo de fondos anteriores al Fondo

Fondos Subyacentes

fondos de capital-riesgo objetivo que reúnan los requisitos establecidos en la Estrategia de Inversión del presente Reglamento de Gestión

Individuo Indemnizable

cualquier directivo, administrador, accionista, agente, miembro del consejo de administración, socio o empleado de la Sociedad Gestora, el socio colectivo (*general partner*) del Vehículo Paralelo, el Asesor o cualquier Afiliada de cualquiera de ellos, un miembro del Comité de Inversiones o una Persona Designada

Interés

con respecto a cada Partícipe, las Participaciones que posea del Fondo y su Compromiso, así como todos los demás derechos que le correspondan en el Fondo de conformidad con la Solicitud de Suscripción y el presente Reglamento de Gestión

Inversión(es)

la(s) inversión(es) mantenidas por el Fondo, incluyendo los costes relacionados con las mismas y las Inversiones Complementarias, constituidas por acciones, participaciones, prestamos convertibles, *warrants* u otros instrumentos de capital o vinculados con el capital (estén garantizados o no)

Inversiones Complementarias

inversiones adicionales en Inversiones o relacionadas con Inversiones o Afiliadas de las mismas y coinversiones realizadas junto a Inversiones o Afiliadas de las mismas

Invest Europe

Invest Europe - The Voice of Private Capital

Impago

tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión

Importe Adeudado

tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas bancarias y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España las Obligaciones de información con arreglo al Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE y a la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y obligatorio de información en materia tributaria (DAC) y la legislación conexa

Notificación de Deposito

una notificación emitida por la Sociedad Gestora a un Partícipe solicitando que abone una cantidad de su Compromiso a una Cuenta de Depósito

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en cada momento, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)

Participaciones

conjuntamente, la totalidad de las participaciones del Fondo

Partícipe

cualquier persona física o jurídica admitida en el Fondo en cualquier Cierre, o un Participe Posterior o Partícipe Sustituto (mientras permanezca como partícipe en el Fondo) y el Partícipe no tendrá responsabilidad por las deudas, pasivos u obligaciones del Fondo excepto que así se disponga en el presente Reglamento de Gestión; a efectos aclaratorios, "fecha de admisión", "admitido" o términos similares relativos a la admisión de una persona física o jurídica en el Fondo significarán la fecha en la que la persona física o jurídica haya firmado una Solicitud de Suscripción y dicha Solicitud de Suscripción haya sido aceptada por escrito por la Sociedad Gestora

Partícipe en Mora

tendrá el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión

Partícipe Posterior

cualquier inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación con su Compromiso en la cuantía en que aumente su participación en los Compromisos Totales del Fondo)

Partícipe Sustituto

un partícipe admitido en virtud del Artículo 19 como Partícipe sucesor de la totalidad o parte de los derechos y obligaciones de un Partícipe con respecto al Compromiso de dicho Partícipe Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la Fecha de la Primera Admisión hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Final. En cualquier momento antes del tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Final y siempre que el Periodo de Inversión no haya finalizado de otro modo, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Comité de Inversiones, ampliar el Periodo de Inversión por un periodo de hasta veinticuatro (24) meses mediante notificación por escrito a cada uno de los Partícipes con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles

Persona Designada

cualquier persona designada por la Sociedad Gestora, el socio colectivo (*general partner*) del Vehículo Paralelo, el Asesor, el Fondo o el Vehículo Paralelo (o cualquier de sus Afiliadas) para ser representante (o equivalente) de cualquier Inversión

Personas Indemnizables

cualesquiera de la Sociedad Gestora, el socio colectivo (*general partner*) del Vehículo Paralelo, el Asesor, cualquier Afiliada de estos o cualquier otro Individuo Indemnizable

Reglamento de Gestión

el presente Reglamento de Gestión

Reglamento de Divulgación

el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, y sus modificaciones posteriores

Reserva de Compromiso

tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento de Gestión

Retorno Preferente

tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento de Gestión

Reunión de Partícipes

la reunión de Partícipes descrita en el Artículo 26 del presente Reglamento de Gestión

Salida de Ejecutivo Clave

tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión

Sociedad Gestora

GESALCALÁ, S.A., S.G.I.I.C., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 137 y con domicilio social en C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid, España

Solicitud de Suscripción

la solicitud de suscripción en virtud de la cual el Partícipe es admitido en el Fondo, en la forma que la Sociedad Gestora determine en cada momento

Tamaño Máximo

ciento cincuenta (150) millones de EUR entre el Fondo y todos los Fondos Paralelos

Transmisión

tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento de Gestión Valor o Valoración

Vehículo Paralelo

salvo que se indique expresamente lo contrario, el valor que determine la Sociedad Gestora, a su razonable discreción, sobre la base de los principios generalmente reconocidos más apropiadamente aplicables a los Activos en cuestión, de acuerdo con el asesoramiento del Asesor

VC4 FoF I K/S, una sociedad comanditaria simple danesa (*da. kommanditselskab*), cuyas actividades y funcionamiento se regirán por su acuerdo constitutivo (*Limited Partnership Agreement – LPA*) y sus estatutos, respecto de la cual IDC RP 2019 ApS actúa como socio colectivo (*general partner*) y que está gestionada y asesorada por el Asesor

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de VC4 SPAIN, F.C.R. se constituye un fondo de capital-riesgo. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

El Fondo tendrá su domicilio en C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid, España, o en cualquier otro domicilio en España que decida en cada momento la Sociedad Gestora.

Artículo 3 Objeto

El objeto social principal del Fondo consiste en la inversión en otras entidades de capital-riesgo sujetas a la LECR o en entidades extranjeras similares que cumplan los requisitos establecidos en la LECR (conjuntamente, los "Fondos Subyacentes").

Para alcanzar su objetivo, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos permitidos por la LECR.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Final, si bien la duración del Fondo podrá ser extendida por la Sociedad Gestora por uno, dos o tres periodos de un (1) año a discreción a la Sociedad Gestora siguiendo una recomendación del Asesor (la "**Duración**"), salvo que se extinga de forma anticipada de conformidad con el Artículo 28 del presente Reglamento de Gestión.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de Activos, de conformidad con la Estrategia de Inversión y siguiendo las recomendaciones emitidas por el Asesor de conformidad con el contrato de asesoramiento. El objetivo del Fondo consiste en invertir en paralelo con el Vehículo Paralelo, cuya Estrategia de Inversión general se expone con más detalle en, entre otros documentos, su PPM (*Private Placement Memorandum*), estando en todo caso sujeto a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables al Fondo.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de participaciones en Fondos Subyacentes de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y, en particular, con la Estrategia de Inversión. No se prevé que el Fondo proporcione otras formas de financiación a los Fondos Subyacentes distintas de la toma de participaciones y la concesión de préstamos conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora realizará las Inversiones iniciales del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos en los términos previstos en el Artículo 17.2.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito geográfico, alcance sectorial y restricciones a las inversiones

El objetivo del Fondo es generar ingresos y revalorizar el capital invirtiendo en Fondos Subyacentes de capital riesgo (dedicados principalmente a la inversión temporal en empresas de reciente creación o en fases tempranas de desarrollo con alto potencial de crecimiento) a nivel global (principalmente en Estados Unidos, Europa, Israel y América Latina), centrándose en el potencial transformador de la tecnología y de conformidad con la Estrategia de Inversión, actualizada y modificada periódicamente.

Para ello, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Fondos Subyacentes.

El Fondo suscribirá, en relación con su participación en cada uno de los Fondos Subyacentes nacionales o internacionales, contratos de adquisición y/o compromiso de inversión (tales como contratos de asociación, acuerdos de suscripción o similares), en los que, de conformidad con la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como con la LECR, se establecerán los términos y condiciones aplicables a todos sus partícipes.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda realizar inversiones a través de otros fondos gestionados o asesorados por el Asesor, agrupando así inversiones con características comunes o para una subestrategia concreta, siempre respetando los principios de diversificación aplicables y los límites previstos en la LECR.

No se establecen límites máximos ni mínimos para las zonas geográficas descritas en el ámbito geográfico de inversión del Fondo.

No se establecen límites máximos o mínimos por sectores, ni límites máximos o mínimos por fases de desarrollo de las empresas en las que se invierta.

5.2.2 Diversificación

El Fondo deberá cumplir en todo momento los requerimientos de diversificación aplicables previstos en la LECR. Además, el Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente (salvo que se trate de un vehículo gestionado por el propio Asesor u otra sociedad de su grupo, creado con la única finalidad de agrupar inversiones en otros Fondos Subyacentes, en cuyo caso no será de aplicación esta limitación, pero sí aquellas limitaciones establecidas por la LECR).

5.2.3 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, el Fondo, para cumplir sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes del Fondo para el endeudamiento en cada momento no exceda el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

5.2.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos desembolsados con carácter previo a la realización de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo (según determine razonablemente la Sociedad Gestora siguiendo la recomendación del Asesor).

5.2.5 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del Reglamento de Divulgación, a través de la promoción, entre otras, de las características sociales de acuerdo con su Estrategia de Inversión. De acuerdo con el Reglamento de Divulgación, la divulgación de información relativa a la sostenibilidad se incluye en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

La Sociedad Gestora considera que el Fondo actualmente cumple los requisitos para ser considerado un Fondo Artículo 8. No obstante, la Sociedad Gestora no puede garantizar que el Fondo sea considerado un Fondo Artículo 8 por la CNMV o cualquier otra autoridad. En caso de que la CNMV u otras autoridades determinen que el Fondo no cumple los requisitos para ser considerado Fondo Artículo 8, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para adoptar las medidas necesarias para que el Fondo cumpla los requisitos para ser considerado un Fondo Artículo 8. Los Partícipes no tendrán derecho a efectuar reclamaciones al Fondo, a la Sociedad Gestora, al Asesor o a cualquier otra persona, ni a desvincularse del Fondo como consecuencia de que el Fondo no reúna los requisitos para ser considerado un Fondo Artículo 8. El hecho de que el Fondo no cumpla los requisitos para ser un Fondo Artículo 8 no constituirá un incumplimiento del presente Reglamento de Gestión ni del Folleto Informativo del Fondo.

5.3 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora pretende que se puedan ofrecer ocasionalmente oportunidades de coinversión relativas a inversiones junto con el Fondo a Partícipes (no en su calidad de Partícipes en el Fondo) que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora o al Asesor, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión. A dichos Partícipes se les ofrecerá participar en la coinversión a prorrata de sus respectivos Compromisos en el Fondo. La oferta de dichas oportunidades de coinversión a un Partícipe no dará derecho a ningún otro Partícipe a participar en dicha oportunidad. En caso de que el interés agregado del Partícipe en una oportunidad de coinversión supere el tamaño de dicha oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora determinará, a su absoluta discreción y siguiendo una recomendación del Asesor, cómo se asignará dicha oportunidad. El coste de constitución y funcionamiento del vehículo de coinversión y la comisión de éxito (*carry*) se determinarán caso por caso.

En la medida en la que un Partícipe acepte oportunidades de coinversión que impliquen un compromiso conjunto en dichas oportunidades de coinversión que exceda su Compromiso, la Sociedad Gestora y/o el Asesor podrán cobrar las comisiones que se acuerden con el Partícipe en cuestión.

5.4 Fondos Paralelos

Se podrán constituir Fondos Paralelos para atender a las exigencias fiscales o regulatorias de determinados inversores. El Vehículo Paralelo ya se ha establecido en Dinamarca, a través del cual están invirtiendo determinados inversores. El Vehículo Paralelo está gestionado y asesorado por el Asesor o una Afiliada y se rige por documentos organizativos que contienen disposiciones sustancialmente similares en todos los aspectos a las del Fondo (incluido el presente Reglamento de Gestión), con únicamente las diferencias que puedan ser necesarias, o solicitadas por los inversores del mismo, para dar cabida a las cuestiones legales, fiscales o regulatorias mencionadas anteriormente.

La Sociedad Gestora deberá, en la medida de lo razonablemente posible, hacer que el Vehículo Paralelo y el Fondo coinviertan en cada Inversión en proporción a los respectivos compromisos de inversión en el Fondo y en el Vehículo Paralelo. Cada Inversión de un Vehículo Paralelo se deberá realizar sustancialmente en los mismos términos y en condiciones económicas que no sean más favorables para dicho Vehículo Paralelo que las aplicables al Fondo.

La Sociedad Gestora y el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) procederán a, en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo, según sea el caso, transferir parte de sus Inversiones al otro en cualquier momento, para garantizar que invierten a prorrata del capital comprometido en cada uno. Con el objetivo de minimizar los costes y cargas para el Fondo, el Vehículo Paralelo y los fondos en cartera en relación con las referidas transferencias de Inversiones entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, e.g., debido al ritmo diferencial de captación de fondos o al cambio frecuente de

posiciones, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán aplazar cualquier transferencia hasta treinta (30) días después de la Fecha de Cierre Final. No obstante, los libros y registros del Fondo se ajustarán y mantendrán de forma que reflejen la titularidad (según determine razonablemente la Sociedad Gestora) de las Inversiones de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado (entendiéndose que cualquier aplazamiento de las transferencias efectivas en virtud del presente apartado es una mera cuestión de conveniencia y no tiene por objeto alterar la titularidad de las mismas).

La Sociedad Gestora y el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo), con sujeción a consideraciones legales, fiscales o regulatorias, harán que el Fondo y el Vehículo Paralelo vendan o, de otro modo, enajenen sus respectivas Inversiones al mismo tiempo y en las mismas condiciones, en proporción a su respectiva participación en las mismas.

Con respecto a cada Inversión en la que participen el Fondo y el Vehículo Paralelo, todos los gastos o indemnizaciones u otras obligaciones relacionadas con dicha Inversión serán soportadas por el Fondo y del Vehículo Paralelo, y todos los ingresos derivados de los mismos se repartirán entre ellos en proporción al capital comprometido en cada uno, sujeto únicamente a los ajustes que la Sociedad Gestora y el Asesor (como gestor del Vehículo Paralelo) determinen, razonablemente y de buena fe, que son equitativos para el Fondo y/o el Vehículo Paralelo.

Los costes de establecimiento del Fondo serán soportados por los Partícipes y los costes de establecimiento del Vehículo Paralelo serán soportados por los partícipes del Vehículo Paralelo. Aparte de los costes de establecimiento, el Fondo y el Vehículo Paralelo soportarán los gastos de la naturaleza indicada en el Artículo 7.4 del presente Reglamento de Gestión, a prorrata del capital comprometido en el Fondo y en el Vehículo Paralelo. El Fondo asumirá la parte proporcional de los costes y gastos razonables y debidamente incurridos por el Fondo, incluidos los costes relacionados con el Vehículo Paralelo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá (sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8 siguiente) las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las facultades que le son conferidas de conformidad con la legislación y normativa aplicables, no podrán ser impugnados por falta de facultades de administración y disposición, en ningún caso.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cincuenta (1,50) por ciento del Compromiso de cada Participe al comienzo de cada trimestre durante el Periodo de Inversión. A partir del inicio del trimestre inmediatamente posterior a la fecha en la que haya finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será equivalente al uno coma cincuenta (1,50) por ciento de la suma de (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones; menos (ii) el Coste de Adquisición de cualquier Inversión de la cual el Fondo haya desinvertido; más (iii) cualquier compromiso realizado por el Fondo, pero no desembolsado, para cualquiera de sus Inversiones.

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de

cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará el 1 de octubre y finalizará el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha en que comience la liquidación del Fondo. Con respecto al periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, los importes aquí establecidos se calcularán también sobre los Compromisos del Participe Posterior, que, a los efectos anteriores, se considerarán realizados en la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "IVA").

La Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Asesor, reducir, renunciar o calcular cualquier importe de la Comisión de Gestión con respecto a cualquier Participe. Dicha reducción, renuncia o acuerdo diferente con respecto a un Participe concreto no dará derecho a ningún otro Participe a dicha renuncia, reducción o acuerdo diferente.

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

La Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Asesor, reducir, renunciar o calcular cualquier importe de la Comisión de Gestión Variable descrita en el Artículo 16.2 del presente Reglamento de Gestión con respecto a cualquier Participe. Dicha reducción, renuncia o acuerdo diferente con respecto a un Participe concreto no dará derecho a ningún otro Participe a dicha renuncia, reducción o acuerdo diferente.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no recibirá otras contraprestaciones del Fondo.

7.4 Gastos del Fondo

Tanto la Sociedad Gestora como el Asesor deberán correr con todos sus gastos independientes derivados de sus servicios al Fondo, incluidos todos sus gastos generales (incluidos el alquiler de sus oficinas, la remuneración y prestaciones de su personal, el mantenimiento de sus libros y registros, y sus gastos fijos, teléfonos y equipos generales de oficina), pero no asumirán la responsabilidad de ningún gasto del Fondo.

El Fondo deberá ser, con carácter general, responsable de los costes y gastos siguientes: (i) comisiones de gestión (en su caso); (ii) todos los gastos generales de inversión (es decir, gastos de investigación, gastos de depositario (en su caso), gastos legales ligados a la adquisición de inversiones y otros gastos relacionados con las inversiones); (iii) todos los costes y gastos administrativos, legales, contables, de auditoría, de mantenimiento de registros, de preparación de formularios fiscales, de cumplimiento y de consultoría; (iv) todas las comisiones, costes y gastos relacionados con las operaciones de *middle office*, que pueden incluir la conciliación diaria de efectivo, costes, posiciones y valoraciones, dividendos e intereses devengados; (v) honorarios, costes y gastos de terceros proveedores de servicios que presten tales servicios; (vi) costes y gastos relacionados con la preparación de comunicaciones a los inversores, costes de impresión y envío; (vii) costes y gastos de seguros; (viii) impuestos y otras cargas gubernamentales a pagar por el Fondo; (ix) tasas gubernamentales de licencia, registro y exención; (x) obligaciones de indemnización; (xi) todos los gastos (incluidos los honorarios razonables de abogados) incurridos en relación con cualquier litigio o auditoría, potencial, actual o futura, o auditoría o examen similar

por parte de cualquier autoridad fiscal estatal o local, u otro procedimiento legal; (xii) cualquier coste o gasto incurrido por el Fondo o cualquier coste o gasto externo incurrido por la Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas en relación con propuestas de inversión no completadas por cualquier causa o razón; y (xiii) cualquier gasto extraordinario.

El Fondo podrá estar sujeto a comisiones, gastos, asignaciones y cargos adicionales en relación con otros vehículos a los que se asignen los activos del Fondo. Dichas comisiones, gastos, asignaciones y cargas se determinarán con arreglo a los acuerdos que rigen la relación del Fondo con dichos vehículos. Los acuerdos de remuneración pueden variar entre los vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar a cualquier Partícipe, y a no tratar como gasto del Fondo, cualquier gasto atribuible a un único Partícipe o a un pequeño grupo de Partícipes, incluyendo a título enunciativo, los gastos contables adicionales incurridos al proporcionar un cálculo de ingresos imponibles de negocios no relacionados (UBTI), en su caso, a determinados Partícipes.

Todos los costes y gastos de organización relacionados con la comercialización y colocación de Participaciones, estimados en un importe no superior a 100.000 euros anuales, serán asumidos por el Fondo. La Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas (o un miembro o afiliada de un miembro de los mismos) podrán adelantar los costes de organización en nombre del Fondo y, en caso de que los adelanten, serán reembolsados por el Fondo a la Sociedad Gestora, al Asesor o a sus Afiliados (o a cualesquiera otras personas).

La Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas (y cualquier individuo a quien le corresponda) tendrán derecho a obtener del Fondo el reembolso de todos los costes y gastos soportados en nombre del Fondo. La Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas, a su discreción, podrán ocasionalmente abonar cualquiera de los gastos del Fondo anteriormente mencionados o renunciar a su derecho al reembolso de cualquiera de dichos gastos, así como rescindir cualquier pago voluntario o renuncia al reembolso.

La Sociedad Gestora no hará que el Fondo compense a ninguna de sus Afiliadas (o a las Afiliadas del Asesor) salvo en términos y condiciones comparables a aquellos que se negociarían en condiciones de libre competencia entre partes no afiliadas para el tipo de servicio o transacción de que se trate, con la salvedad de que esta limitación no se aplicará a los pagos o asignaciones efectuados a la Sociedad Gestora, al Asesor o a sus Afiliadas en virtud del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

El Fondo y los Fondos Paralelos establecerán y mantendrán un Comité de Inversiones compuesto por ciertos Ejecutivos Clave nombrados de conformidad con el Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión. Todas las decisiones del Comité de Inversiones deberán ser aprobadas por al menos tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Comité de Inversiones. Además, los miembros sénior del Asesor y/o sus Afiliadas actuarán como observadores del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones estará el encargado de realizar propuestas de inversión y desinversión del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, al consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluyendo propuestas sobre: (i) la aprobación de cada Inversión; (ii) la aprobación de la venta, el canje, la refinanciación, el reembolso, la cesión, la transferencia, la amortización, la recompra u otro evento de liquidez o transacción por parte del Fondo de la totalidad o parte de una Inversión por efectivo o por activos que puedan distribuirse a los Inversores de conformidad con el Artículo 16.2 del presente Reglamento de Gestión; (iii) aprobar cualquier ampliación del Periodo de Inversión; y (iv) proporcionar asesoramiento sobre otros asuntos que se sometan a la Sociedad Gestora o al Asesor

El Comité de Inversiones no estará facultado para revisar o aprobar decisiones relacionadas con la gestión de activos y la gestión de riesgo de las Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración de la Sociedad Gestora no aprobará una Inversión o desinversión sin la previa propuesta del Comité de Inversiones, ni rechazará una propuesta de Inversión o desinversión del Comité de Inversiones sin consultarlo y debatirlo previamente con el Asesor, salvo que la LECR u otras disposiciones aplicables lo limiten.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Además, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá, a propuesta del Comité de Inversiones, decidir (únicamente sobre la base de cualquier decisión de este tipo adoptada a nivel del Vehículo Paralelo) sobre los siguientes asuntos:

- recomendación de candidatos para el cargo de Auditor del Fondo de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento de Gestión;
- (b) el Asesor y/o los Ejecutivos Clave que cierren o gestionen un nuevo fondo antes de la fecha establecida en el Artículo 10 del presente Reglamento de Gestión;
- (c) prórrogas de la Duración de conformidad con el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión;
- (d) garantizar el cumplimiento de la LECR, AIFMD y cualquier otra ley o regulación aplicable;
- (e) modificar las restricciones a la inversión establecidas en el Artículo 5.1 del presente Reglamento de Gestión;
- (f) aprobar cualquier incremento del Tamaño Máximo;
- (g) las inversiones que infrinjan las restricciones de inversión establecidas en el Artículo 5.1 del presente Reglamento de Gestión;
- (h) el cambio en la frecuencia de las Distribuciones (ya sea aplicable a una Distribución específica o para todas las Distribuciones futuras) de conformidad con el Artículo 21.1 del presente Reglamento de Gestión; y
- (i) constituir un Fondo Paralelo para dar cabida a cuestiones regulatorias o legales de determinados Partícipes, de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento de Gestión.

La decisión sobre los asuntos recogidos entre los párrafos (b) a (i) requiere el consentimiento de, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los miembros del Comité de Inversiones.

Artículo 9 El Asesor

La Sociedad Gestora contratará, en nombre y por cuenta del Fondo, a uno o varios gestores para que presten servicios de asesoramiento en materia de inversión y de otro tipo al Fondo. En la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora ha nombrado a IDC Management Denmark ApS para que actúe como Asesor de conformidad con el contrato de asesoramiento suscrito a partir de la Fecha de Registro.

El contrato de asesoramiento contiene las condiciones bajo las que se ha nombrado al Asesor. La Sociedad Gestora no podrá: (a) rescindir el nombramiento del Asesor ni contratar a un nuevo Asesor; ni (b) modificar en modo alguno, por acción u omisión, la relación contractual entre el Fondo y el Asesor, salvo lo dispuesto específicamente en dicho contrato de asesoramiento.

El Asesor, en contraprestación por sus servicios, percibirá de la Sociedad Gestora una comisión de asesoramiento con cargo al importe a percibir por la misma en concepto de Comisión de Gestión y/o Comisión de Gestión Variable descritas el presente Reglamento de Gestión, y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de asesoramiento. A efectos aclaratorios, cualquier importe a abonar por la Sociedad Gestora al Asesor en concepto de comisión de asesoramiento con cargo a la Comisión de Gestión Variable podrá, siguiendo las instrucciones del Asesor, ser directamente abonado por el Fondo al Asesor o a alguna de sus Afiliadas.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad

El Asesor, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas no podrán, directa o indirectamente, cerrar, asesorar o gestionar un nuevo fondo de fondos categorizada como Artículo 8 que tenga una política de inversión similar a la del Fondo (que no sea, a efectos aclaratorios, cualquier Fondo Paralelo) antes de:

- (a) que el ochenta (80) por ciento de los Compromisos se inviertan, comprometan o asignen a Inversiones específicas o a financiaciones adicionales de Inversiones;
- (b) el final del Periodo de Inversión; o
- (c) la disolución del Fondo.

Estas limitaciones no se aplican a la gestión o participación del Asesor, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas en los fondos de inversión o entidades similares, existentes o futuras, bajo la marca IDC Ventures.

La Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas podrán actuar como gestores o administradores de otros fondos de inversión o entidades similares, existentes o futuros.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora o del Asesor

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución conforme al procedimiento descrito a continuación, con el consentimiento de los Partícipes (que no sean Partícipes en Mora) que sean titulares de Compromisos que, en su conjunto, equivalgan o excedan el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales. Además, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución con arreglo al procedimiento descrito a continuación, sin el consentimiento previo de los Partícipes, en caso de transferencia de las actividades de gestión al Asesor o a una Afiliada del mismo.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito a continuación. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En los supuestos de sustitución voluntaria o sustitución obligatoria como resultado de una declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora deberá ser sustituida por una sociedad gestora sustituta en un plazo de ciento veinte (120) días naturales con el consentimiento de los Partícipes (que no sean Partícipes en Mora) titulares de Compromisos que, en su conjunto, sean igual o mayor que el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales (no siendo necesario dicho consentimiento en caso de transferencia de las actividades de gestión al Asesor o a una Afiliada del mismo). De no designarse una sociedad gestora sustituta en el plazo estipulado (y, en su caso, prorrogado con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora), se procederá a la liquidación del Fondo de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

Cualquier sustitución se realizará mediante solicitud formulada conjuntamente por la Sociedad Gestora con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se declare dispuesta a aceptar tales funciones. La Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros corporativos, de gestión y contabilidad del Fondo que razonablemente solicite la sociedad gestora sustituta, y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y llevar a cabo todos los trámites necesarios para hacerla efectiva de conformidad con la LECR.

11.2 Cese del Asesor

El Asesor podrá ser cesado en las siguientes situaciones:

a) Cese con causa

Mediante Reunión de Partícipes del Fondo, y con el consentimiento de los Partícipes (que no sean Partícipes en Mora) que ostenten Compromisos que, en su conjunto, equivalgan o sean superiores al ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales, será posible rescindir el nombramiento del Asesor con causa justificada y nombrar a uno o más asesores nuevos, si el Asesor ha sido cesado como gestor del Vehículo Paralelo como consecuencia de un incumplimiento sustancial de sus obligaciones para con el Vehículo Paralelo de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo constitutivo (*Limited Partnership Agreement - LPA*) de este último y haya existido un incumplimiento sustancial de sus obligaciones para con el Fondo en virtud de lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y/o en el contrato de asesoramiento.

Dicha rescisión del contrato de asesoramiento surtirá efecto a partir de la fecha en que se notifique la rescisión a la Sociedad Gestora o a partir de una fecha posterior decidida por la Reunión de Partícipes del Fondo y notificada al Asesor.

b) Cese sin causa

Tras la finalización del Periodo de Inversión, el Fondo podrá rescindir el nombramiento del Asesor sin causa justificada y nombrar a uno o más asesores nuevos, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- el Asesor haya sido cesado como gestor del Vehículo Paralelo de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo constitutivo (*Limited Partnership Agreement - LPA*) de este último;
- (ii) dicha rescisión (incluida la fecha efectiva de la misma) haya sido aprobada por (i) Partícipes que representen, en conjunto, al menos el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales representados (excluidos los Partícipes en Mora) o (ii) todos los Partícipes excepto uno de ellos (excluyendo los Partícipes en Mora) y que representen, en conjunto, al menos el setenta y cinco (75) de los Compromisos Totales representados, mediante una resolución adoptada en la Reunión de Partícipes del Fondo;
- (iii) los Partícipes que hayan votado en la Reunión de Partícipes del Fondo hayan determinado, de buena fe, que dicha acción tiene una finalidad distinta a la de privar al Asesor de sus beneficios como Asesor; y
- (iv) dicha rescisión surta efecto a partir de la fecha en que se notifique la rescisión al Asesor o a partir de una fecha posterior decidida mediante Reunión de Partícipes del Fondo y notificada al Asesor.

Si el Fondo rescinde el nombramiento del Asesor de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, el Asesor tendrá derecho a recibir el pago de una indemnización por un importe equivalente al más elevado de entre los importes de la Comisión de Gestión pagadera al Asesor de conformidad con el contrato de asesoramiento en los doce (12) meses anteriores y un (1) millón EUR.

Artículo 12 Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave dedicarán una parte adecuada de su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y/o de cualquiera de los Fondos Paralelos. Si, en cualquier momento antes de que finalice el Periodo de Inversión,

no hay, al menos, un Ejecutivo Clave dedicando la práctica totalidad de su tiempo de trabajo a los asuntos del Fondo y/o de cualquiera de los Fondos Paralelos (hecho que en la presente cláusula se denomina "Salida de Ejecutivos Clave"), el Asesor y/o la Sociedad Gestora lo notificarán al Comité de Inversiones tan pronto como sea razonablemente posible y, a partir de dicha fecha de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora no asumirá, en nombre del Fondo, ningún compromiso jurídicamente vinculante con respecto a nuevas Inversiones hasta que el Asesor haya nombrado a uno o varios nuevos Ejecutivos Clave de conformidad con el presente Artículo. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá a los Ejecutivos Clave dedicar tiempo a los Fondos Anteriores y a otros fondos gestionados o asesorados por el Asesor o sus Afiliadas en la fecha presente, en la medida en que ello no perjudique sus obligaciones para con el Fondo.

El Asesor tendrá autoridad, en cualquier momento, tras cualquier Salida de Ejecutivos Clave o de otro modo, para nombrar a otra(s) persona(s) adicional(es) empleada(s) o contratada(s) por el Asesor o sus Afiliadas como nuevo Ejecutivo Clave, y dicha persona contará a efectos de determinar el número de Ejecutivos Clave que continúan empleadas o contratadas en cualquier fecha pertinente como si hubiera sido un Ejecutivo Clave desde la Fecha de la Primera Admisión.

Si, transcurridos ciento ochenta (180) días naturales desde la fecha de suspensión de los desembolsos de Compromisos para nuevas Inversiones de conformidad con el presente Artículo y el derecho a suscribir compromisos jurídicamente vinculantes con respecto a nuevas Inversiones no se ha reanudado según lo aquí descrito, el Periodo de Inversión finalizará.

El Asesor podrá decidir el cese de uno o varios Ejecutivos Clave. La rescisión surtirá efecto a partir de la fecha en que la comunicación de la rescisión le sea notificada al Ejecutivo Clave por el Asesor.

Artículo 13 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora y el Asesor dispondrán y aplicarán procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen los intereses del Fondo y de sus Partícipes.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones, todas ellas sin valor nominal, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento de Gestión. La suscripción de un Compromiso por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará, para dicho Partícipe, la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una hasta el final del segundo trimestre de 2025 (la Sociedad Gestora podrá decidir, a su entera discreción, extender dicho periodo). La suscripción de Participaciones con posterioridad a dicha fecha se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Participaciones, de tal forma que todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en todo momento.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 siguiente, todas las Participaciones serán totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las contribuciones por y Distribuciones a los Partícipes, todos los cálculos conforme a los términos del presente Reglamento de Gestión, todos los informes a los Partícipes o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en euros, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en euros.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capitalriesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) tras la Fecha de Cierre Final; (ii) al menos con carácter trimestral;
 (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 siguientes.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los Activos del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 16.2 siguiente.

16.2 Reglas de Prelación para Distribuciones

El Efectivo Distribuible será distribuido atendiendo al siguiente orden de prioridad:

- en primer lugar, el cien (100) por cien será distribuido a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales hasta que los Partícipes hayan recibido una coma tres (1,3) veces sus respectivos Compromisos en el Fondo (el "Retorno Preferente");
- (b) en segundo lugar, la Sociedad Gestora recibirá cero coma cero tres (0,03) veces los Compromisos Totales de los Partícipes, a prorrata de la participación en los Compromisos Totales de cada Partícipe, el cual equivale al diez (10) por ciento de la Comisión de Gestión Variable que hubiera recibido si se hubiera aplicado en el punto anterior tras devolver una (1) vez los Compromisos del Fondo a cada uno de los Partícipes;
- (c) en tercer lugar, hasta que los Partícipes hayan recibido dos (2) veces los Compromisos Totales, todo el Efectivo Distribuible restante será distribuido (i) el noventa (90) por ciento a los Partícipes, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y
 (ii) el diez (10) por ciento en concepto de Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora;
- (d) en cuarto lugar, hasta que los Partícipes hayan recibido tres (3) veces los Compromisos Totales, todo el Efectivo Distribuible restante será distribuido (i) el ochenta y cinco (85) por

ciento a los Partícipes, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y (ii) el quince (15) por ciento en concepto de Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora; y

(e) en quinto lugar, todo el Efectivo Distribuible restante será distribuido (i) el ochenta (80) por ciento a los Partícipes, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales y (ii) el veinte (20) por ciento en concepto de Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Retención de la Comisión de Gestión Variable y Obligación de Reembolso

La Sociedad Gestora retendrá en el Fondo, a su juicio razonable, una proporción suficiente del Efectivo Distribuible que de otro modo se distribuiría a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta el momento en que la Sociedad Gestora (previa consulta con el Auditor) determine razonablemente que no existe riesgo material de que la Sociedad Gestora deba reembolsar cantidad alguna al Fondo de conformidad con el párrafo siguiente. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo siguiente, y a más tardar al final de la Duración, cualquier importe mantenido en el Fondo según lo aquí descrito será liberado a favor de la Sociedad Gestora.

En la medida en que, en el momento de la disolución del Fondo, un Partícipe haya recibido, o la Sociedad Gestora haya recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable, Distribuciones adicionales del Fondo en comparación con los importes que deberían haberse distribuido de conformidad con el Artículo 16.2 anterior, dicho Partícipe o la Sociedad Gestora (según proceda) reembolsarán inmediatamente al Fondo cualquier exceso de este tipo menos cualquier impuesto pagado o pagadero por cualquier parte como resultado de que dicha parte haya recibido dichas Distribuciones (siempre que dicho impuesto no sea reembolsable o recuperable de otro modo). Cualquier responsabilidad de los Partícipes en virtud del presente apartado se limitará al veinticinco (25) por ciento del Compromiso del Partícipe en cuestión, no obstante este límite no aplicará a la Sociedad Gestora, cuyo límite serán los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable. Todo exceso de Distribuciones reembolsado al Fondo de conformidad con el presente apartado se distribuirá de conformidad con el Artículo 16.2 anterior.

Si las autoridades fiscales pertinentes consideran que la Sociedad Gestora ha adquirido a efectos fiscales el derecho a percibir una cantidad retenida en virtud del presente Artículo, y los impuestos correspondientes a dicha cantidad son exigibles antes de la liberación de dicha cantidad a la Sociedad Gestora, ésta última, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, tendrá derecho a percibir del Fondo parte de dicha cantidad retenida necesaria a efectos del pago de dichos impuestos.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Suscripción

En la Fecha de Registro iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos en Cierres Posteriores bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso se hubiera incrementado y únicamente por el importe por el cual su porcentaje en los Compromisos Totales del Fondo se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 17.3 siguiente).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.3 siguiente, ningún Partícipe Posterior será admitido en el Fondo si la admisión de dicho Participe Posterior infringiera, o hiciera que el Fondo infringiera, cualquier disposición o normativa aplicable o diera lugar a que los Compromisos Totales superaran el Tamaño Máximo. La Sociedad Gestora tendrá derecho a confiar en cualquier manifestación o certificado proporcionado por cualquier Partícipe (o posible Partícipe) sobre cualquier cuestión relevante para el aumento del Compromiso o la admisión en el Fondo de dicho Partícipe o posible Partícipe.

En la Fecha de la Primera Admisión y/o en cada uno de los Cierres Posteriores que tengan lugar hasta la Fecha de Cierra Final, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectiva Solicitud de Suscripción procederá al desembolso de la correspondiente para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones conforme al procedimiento indicado por la Sociedad Gestora en la Notificación de Depósito, y en proporción a su respectivo Compromiso.

El Compromiso mínimo de cada Partícipe será de ciento cincuenta mil (150.000) EUR, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, a su discreción razonable y con sujeción a la legislación aplicable en cada caso, autorice un importe inferior.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Tras la Fecha de Cierre Final, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitida la emisión de nuevas Participaciones a terceros (salvo en lo que respecta a Transmisiones de Intereses).

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que procedan a realizar desembolsos de capital a favor del Fondo en una Cuenta de Depósito del Fondo hasta el importe máximo de su Compromiso Pendiente de Desembolso, en cualquier momento, para la suscripción y el desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de sus Compromisos y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Notificación de Depósito (que la Sociedad Gestora remitirá por escrito a cada Partícipe con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación). La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier gasto y responsabilidad del Fondo;
- (b) con el objeto de satisfacer compromisos vinculantes relativos a Inversiones realizados por el Fondo con anterioridad a dicha fecha;
- (c) con el objeto de completar inversiones identificadas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión cuando no se hayan suscrito compromisos vinculantes, pero cuando se haya acordado un pliego de condiciones (head of terms), una hoja de términos (term sheet) o un acuerdo similar no vinculante con respecto a dicha potencial inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre que los compromisos vinculantes relativos a dichas inversiones se formalicen dentro de los seis (6) meses posteriores a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (d) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

Dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al vencimiento del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora (siguiendo una recomendación del Asesor) preparará una reserva presupuestada que preverá (i) cualesquiera compromisos existentes y potenciales del Fondo (incluidas las reservas

de divisas apropiadas), (ii) los importes que prevea utilizar para Inversiones Complementarias y (iii) los gastos del Fondo hasta su liquidación, inclusive (en su conjunto, la "Reserva de Compromiso"). Los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes se reducirán entonces a un importe equivalente a la Reserva de Compromiso y se cancelará cualquier saldo de los Compromisos Pendientes de Desembolso de cada Partícipe. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el importe ajustado de sus Compromisos Pendientes de Desembolso tan pronto como sea posible tras dicha cancelación y la Sociedad Gestora estará autorizada a efectuar una reducción de capital del Fondo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá (siguiendo una recomendación del Asesor) determinar en cualquier momento que se cancele parte o la totalidad de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre que la Sociedad Gestora se asegure de que el Fondo cuenta con reservas suficientes para satisfacer cualquier compromiso al que se haga referencia en el párrafo anterior. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el importe ajustado de sus Compromiso Pendientes de Desembolso tan pronto como sea posible tras dicha cancelación. Los Compromisos a los que se renuncie se considerarán solicitados y se reembolsarán inmediatamente a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes del Fondo y los inversores de los Fondos Paralelos, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

17.3 Cierres posteriores

Este Artículo aplicará a cada Partícipe Posterior que sea admitido en el Fondo o que haya aumentado sus Compromisos después de la Feche de Cierre Inicial, siempre que se hayan desembolsado los Compromisos (el "**Desembolso Relevante**") de los Partícipes existentes (incluidos los inversores en el Vehículo Paralelo) en o después de la Fecha de Cierre Inicial, pero con anterioridad a la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior.

Cada Partícipe Posterior realizará, en su Fecha del Primer Desembolso, aportaciones de capital y suscribirá, de conformidad con el Artículo 17.1 anterior, mediante el desembolso de sus Compromisos, Participaciones por un importe equivalente al importe notificado a dicho Partícipe Posterior por la Sociedad Gestora como necesario para igualar (en términos porcentuales) el importe neto desembolsado por los Partícipes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior (y siempre que esta contribución adicional no implique en modo alguno una reducción de los Compromisos Pendientes de Desembolso y, por tanto, no se tenga en cuenta en el cálculo de los importes distribuibles para dicho Partícipe Posterior), el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar un importe adicional equivalente a una prima fija a determinar a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora en función del valor estimado actual del Fondo en el momento de la admisión del Partícipe Posterior.

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en caso de que, con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora considere que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de las aportaciones realizadas por los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá (siguiendo una recomendación del Asesor), acordar inmediatamente antes de dicha suscripción la realización de Distribuciones temporales que aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes y estarán sujetas a su devolución.

A efectos aclaratorios:

(a) el reparto entre los Partícipes de los gastos del Fondo a partir de la fecha de constitución del Fondo, incluyendo los gastos de organización, no se verá afectado por la fecha en la que un Partícipe se convirtió en Partícipe y la Sociedad Gestora tendrá derecho a realizar los ajustes que considere razonables para reflejar el hecho de que todos los Partícipes deben ser tratados como si hubieran sido admitidos en la Fecha de la Primera Admisión; y

(b) con respecto a un Partícipe Posterior que aumente su Compromiso en virtud del presente Artículo, las disposiciones del mismo relativas a la obligación de pagar cantidades al Fondo sólo se aplicarán con respecto a la proporción de su Compromiso aumentada y no con respecto a su Compromiso inicial.

Artículo 18 Partícipe en Mora

Si un Partícipe no anticipa al Fondo el importe objeto de una Notificación de Depósito en, o con anterioridad a, la fecha de vencimiento de dicha Notificación de Depósito ("Impago"), la Sociedad Gestora podrá designar a dicho Partícipe como en mora en virtud del presente Reglamento de Gestión (el "Partícipe en Mora"). No obstante lo anterior, si un Partícipe no abona la totalidad o parte de dicho importe a su vencimiento, se le podrá imponer una comisión de demora u otro cargo (incluidos, sin limitación, los intereses) sobre dicho importe pendiente de pago por un importe que la Sociedad Gestora determinará a su entera y absoluta discreción, de conformidad con estándares de mercado razonables, por cada día en que la totalidad o parte de dicho importe esté pendiente de pago.

Con respecto a cualquier importe que sea objeto de un Impago (el "Importe Adeudado"), la Sociedad Gestora podrá (i) aumentar las aportaciones de capital de los Partícipes que hayan realizado sus correspondientes aportaciones de capital, a prorrata de sus respectivos Compromisos, en la medida necesaria para cubrir el Importe Adeudado, y/o (ii) hacer que el Fondo obtenga (mediante un préstamo o de otro modo) los importes necesarios para cubrir el Importe Adeudado, cuyo coste podrá imputarse al Partícipe en Mora, con la salvedad de que, en caso de que el Fondo no pueda recuperar dichos importes del Partícipe en Mora, los Partícipe podrán sufragar dichos importes como gastos del Fondo.

El Fondo tendrá derecho a emprender acciones legales contra un Partícipe en Mora para cobrar el Importe Adeudado al Fondo más los honorarios de abogados y otros costes, gastos y responsabilidades incurridos por el Fondo en relación con el Impago, así como una comisión de demora sobre el Importe Adeudado y cualesquiera otros importes no pagados puntualmente en una cuantía que se determinará a la entera y absoluta discreción de la Sociedad Gestora de conformidad con las estándares de mercado razonables, por cada día en que todos o parte de dichos importes estén pendientes de pago. Además, un Partícipe en Mora podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, con respecto a todos o algunos de sus Intereses, estar sujeto a cualquiera (o a una combinación de cualquiera) de las siguientes medidas: (i) ver suspendidos sus derechos de consentimiento o de voto en asuntos relacionados con el Fondo, (ii) ver congeladas sus Distribuciones, (iii) tener que soportar el importe total de cualquier pérdida en la que incurra el Fondo debido a su Impago, pero no participar en ningún ingreso o ganancia, (iv) tener prohibido participar en cualquier futura solicitud de desembolso con respecto a su Compromiso, (v) vender o transmitir su Interés a cualquier otra persona o personas que puedan ser admitidas como Partícipe Sustituto (incluso en una operación en la que la Sociedad Gestora o una de sus Afiliadas actúe como agente o mandante) a cualquier precio o condiciones, a la entera y absoluta discreción de la Sociedad Gestora (sin que lo obtenido de dicha venta, en su caso, contribuya al beneficio del Partícipe en Mora) y permitir que el cesionario de dicho Interés asuma el Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe en Mora, (vi) la reasignación de su Interés entre otros Partícipes que no sean Partícipes en Mora en las condiciones establecidas por la Sociedad Gestora a su entera y absoluta discreción, (vii) que sus obligaciones de pagar la parte proporcional que le corresponda de los gastos de organización y otros gastos se consideren como si no se hubiera producido el Impago, (viii) que se acelere su Compromiso no desembolsado, (ix) que los importes que de otro modo se le pudieran distribuir se apliquen para satisfacer cualquier importe que deba pagar, (x) que sus Distribuciones se reduzcan a cero, (xi) que el Importe Adeudado se retire de cualquier cuenta que ostente hasta el límite de los fondos disponibles, (xii) que pierda la totalidad de su Interés, y/o (xiii) que se le aplique cualquier otra medida legal o de equidad a disposición del Fondo.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho, a su entera y absoluta discreción, de aplicar una o varias de las medidas anteriores, incluidos las medidas que puedan beneficiar a la Sociedad Gestora y a sus Afiliadas con exclusión del Fondo o de cualquier Partícipe que no sea un Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe Sustituto del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada uno de los Intereses (incluyendo las Participaciones) adquiridos (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dicho Interés transmitido y a sus Participaciones correspondientes).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Un Partícipe no podrá, directa o indirectamente, vender, ceder, transferir, canjear, pignorar, gravar o enajenar de cualquier otro modo (una "**Transmisión**") la totalidad o parte de su Interés en el Fondo sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, consentimiento que podrá concederse o denegarse a discreción absoluta de la Sociedad Gestora; no obstante, el consentimiento a una Transmisión a una Afiliada de un Partícipe no se podrá denegar injustificadamente.

Una Transmisión que no reúna las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión no será válida ni surtirá efecto alguno frente al Fondo o frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que los Intereses sean objeto de ser transmitidos por imperativo legal, en virtud de un procedimiento judicial o administrativo (como un procedimiento concursal) o como consecuencia de la liquidación o fallecimiento de su titular, y a discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo, otros Partícipes, o terceros tendrán un derecho de adquisición preferente con respecto a dicho Interés. A estos efectos, en caso de que de dicho derecho de adquisición preferente se ejercite, la Sociedad Gestora deberá presentar a un cesionario de las Participaciones correspondientes a dicho Interés por su valor liquidativo en el momento en que se solicite la inscripción del cambio de titularidad en los correspondientes registros del Fondo. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en relación con cualquiera de las transmisiones obligatorias mencionadas anteriormente o sobre el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá por valor liquidativo el que determine un auditor nombrado a esos efectos por la Sociedad Gestora, y que no será el auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. En el plazo de dos (2) meses desde su nombramiento, dicho auditor emitirá el informe de auditoría, que será notificado a la Sociedad Gestora y a las partes interesadas. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las partes interesadas tendrán derecho a recibir, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de la Transmisión, en concepto de contraprestación. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes interesados hubiesen retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, una vez recibido de las partes interesadas el pago correspondiente a la consignación, lo consignará en una entidad financiera a nombre de los Partícipes interesados. El Partícipe transmitente y el Partícipe Sustituto responderán solidariamente de todos y cada uno de los costes y gastos incurridos, directa o indirectamente, en relación con la valoración descrita en este párrafo.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha efectiva de la Transmisión, incluyendo en dicha notificación por escrito: (i) la identificación del Partícipe transmitente y del Partícipe Sustituto, y (ii) el Interés que se pretende transmitir.

19.2.2 Solicitud de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la Transmisión del Interés, el Partícipe Sustituto deberá enviar a la Sociedad Gestora una Solicitud de Suscripción debidamente firmada. Por medio de la Solicitud de Suscripción, el Partícipe Sustituto asume frente al Fondo y a la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia del Interés y, en particular, del Compromiso y Participaciones aparejados al mismo.

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El Partícipe transmitente será responsable por cualquier proporción no solicitada o no desembolsada del Compromiso pendiente en el momento de la Transmisión y hasta que (i) la solvencia del Partícipe Sustituto haya sido aprobada por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que dicha aprobación no deberá ser injustificadamente rechazada o demorada cuando el Partícipe Sustituto haya facilitado evidencia suficiente de su solvencia, (ii) el Partícipe Sustituto haya firmado la Solicitud de Suscripción y haya aceptado estar obligado por el presente Reglamento de Gestión y (iii) la Transmisión se haya completado. El Partícipe Sustituto no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión y la Transmisión se haya registrado por la Sociedad Gestora en el registro de Partícipes correspondiente, lo que no tendrá lugar hasta que el Partícipe transmitente y/o el Partícipe Sustituto hayan realizado el pago de los gastos incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con la Transmisión en los términos dispuestos en el Artículo 19.2.5 siguiente. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad con respecto a Distribuciones realizadas en favor del Partícipe transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El Partícipe transmitente y el Partícipe Sustituto serán responsablemente solidarios de, y estarán obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión del Interés correspondiente (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

Artículo 20 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 anterior para los Partícipes en Mora y salvo con el objetivo de realizar Distribuciones, excepto que la Sociedad Gestora determine (siguiendo una recomendación del Asesor) que lo contrario va en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, ningún Partícipe se desvinculará del Fondo y la Sociedad Gestora no reembolsará Participaciones completas o parciales, hasta la disolución y liquidación del mismo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

"Efectivo Distribuible" significa rendimientos en efectivo recibidos por el Fondo de Inversiones o de cualquier otro modo, menos el efectivo que, a criterio de la Sociedad Gestora, sea o pueda ser:

- (a) necesario para evitar la insolvencia del Fondo; o
- (b) necesario para pagar obligaciones, pasivos, contingencias, comisiones o gastos del Fondo, vencidos o que se prevea que venzan durante los doce (12) meses siguientes; o
- (c) necesario para evitar que el Fondo quede sin fondos suficientes para hacer frente a obligaciones, pasivos, contingencias o gastos previstos en el futuro, teniendo en cuenta los flujos de tesorería futuros esperados de las Inversiones y Compromisos disponibles para su solicitud.

Las Distribuciones se efectuarán, normalmente, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de los beneficios o reservas del Fondo; o (iii) devolución de las aportaciones mediante la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

21.2 Reinversión y distribuciones temporales

Hasta doce (12) meses después del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá mantener dentro del Fondo, a su razonable discreción, la totalidad o una parte del Efectivo Distribuible, con el fin de reinvertir dicho Efectivo Distribuible en beneficio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vida del Fondo, las Inversiones (es decir, el importe de compromisos de inversión suscritos en Fondos Subyacentes) del Fondo no excederá en su conjunto el ciento treinta (130) por ciento de los Compromisos Totales.

Cada Partícipe podrá ser requerido a que vuelva a contribuir parte de cualquier importe que se le distribuya en virtud del presente Reglamento de Gestión cuando, y solo en la medida en que dicha Distribución sea atribuible a (i) el reembolso de importes solicitados pero no utilizados por el Fondo para los fines establecidos en la Notificación de Depósito y reembolsadas a dicho Partícipe dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de dicha Notificación de Depósito, o (ii) el importe devuelto al Fondo por una Inversión, pero sujeto a reembolso por parte del Fondo a dicha Inversión, siempre que la Sociedad Gestora haya notificado a cada Partícipe que dicha distribución temporal del Fondo está sujeta a ser de nuevo contribuida al Fondo (lo que incrementará los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes) si y en la medida en que la propia Sociedad Gestora haya recibido dicha notificación de la Inversión.

21.3 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad al comienzo de la liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo reciba una distribución de activos en especie de una Inversión, entonces:

- el Fondo deberá mantener los activos y la Sociedad Gestora realizará razonables esfuerzos para enajenar dichos activos y distribuir los importes netos derivados de dicha enajenación entre los Partícipes de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión; y
- (b) en la liquidación del Fondo, en caso de que el Fondo haya recibido una distribución de activos en especie por parte de una Inversión que la Sociedad Gestora y el liquidador (haciendo un esfuerzo razonable) no hayan logrado enajenar, entonces, sujeto a cualquier restricción con relación a cualquier distribución o transmisión posterior, el liquidador estará

facultado a realizar una distribución en especie de los activos al valor atribuible a dichos activos.

Las Distribuciones en especie de activos se realizarán sobre la misma base que otras Distribuciones, de forma que cada Partícipe con derecho a recibir dicha Distribución reciba una cantidad proporcional de los activos totales disponibles para su distribución, o (si dicho método de distribución fuera impracticable por cualquier motivo) de forma que cada Partícipe reciba una cantidad de los activos totales susceptibles de ser distribuidos lo más proporcional posible, junto a un pago compensatorio en efectivo en caso de que cualquier Participe no haya recibido la cantidad proporcional de activos a la que tendría derecho a recibir en virtud del presente Artículo. Dicha distribución en especie se realizará en el orden establecido en el Artículo 16.2 al valor de los activos en cuestión.

21.4 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, respecto a Partícipes que no sean residentes fiscales españoles, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a sus Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o este recibiendo dicha Distribución a través un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Con el fin de evitar tal situación, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe la acreditación de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerid por la Sociedad Gestora y, al menos, anualmente, el Partícipe se compromete a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier cambio en la residencia fiscal deberá ser debidamente notificado a la Sociedad Gestora.

En caso de que el Partícipe no pudiera facilitar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal, por la única razón de ser una entidad fiscalmente transparente y, por tanto, no esté sujeta al pago de impuestos en su país de residencia fiscal, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe un Certificado de Residencia Fiscal de sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades completamente transparentes a efectos fiscales y hasta que se alcance a los "Últimos Beneficiarios del Partícipe". En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a las ganancias distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora y al menos anualmente, el Partícipe se compromete a diligentemente aportar un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos. Asimismo, cualquier cambio en la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe deberá ser debidamente notificado a la Sociedad Gestora por el Partícipe tan pronto como sea razonablemente posible.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y Distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, que desempeñará las funciones habituales relativas a la custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se depositarán con el Depositario o sus agentes designados elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad y coste.

Artículo 24 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a las que se refiere el Artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará con prontitud cualquier modificación en la designación de los auditores. El Fondo notificará a los Partícipes, por escrito y con prontitud, si cambia de Auditores.

Artículo 25 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento de Gestión y el Folleto debidamente actualizados, así como cualquiera de los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo de conformidad con la LECR.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre del Ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo (incluyendo un balance a 31 de diciembre, una cuenta de resultados para el periodo que finaliza el 31 de diciembre, un resumen ejecutivo y todas las especificaciones necesarias para cumplir con las normas y principios contables aplicables);
- (b) [dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre del Ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo];
- (c) dentro de los setenta y cinco (75) días naturales siguientes al final de la Fecha Trimestral, un informe trimestral de gestión que incluya un balance en cada Fecha Trimestral, una cuenta de resultados correspondiente al periodo de tres meses que finaliza en cada Fecha de Trimestre, fichas informativas y actualizaciones de las Inversiones realizadas, y un estado financiero relativo al Interés de cada Partícipe en el Fondo.

Artículo 26 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará, anualmente, una reunión de los Partícipes del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a cada Fecha de Cierre del Ejercicio y podrá, cuando lo estime oportuno, convocar una reunión extraordinaria del Fondo, en su caso, mediante notificación por escrito emitida, como mínimo, con (8) Días Hábiles de antelación y, como máximo, con treinta (30) Días Hábiles de antelación (cada una de estas reuniones, una "Reunión de Partícipes").

Al menos dos Partícipes cuyos Compromisos representen, de forma conjunta, el veinticinco (25) por ciento o más de los Compromisos Totales (por medio de una resolución adoptada por escrito con o sin Reunión de Partícipes) podrán, mediante notificación por escrito junto a la agenda correspondiente, requerir a la Sociedad Gestora para que convoque una Reunión de Partícipes de forma extraordinaria, y la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión dentro de los treinta (30) Días Hábiles desde la recepción de dicha notificación.

Las facultades de la Reunión de Partícipes del Fondo se limitan a lo siguiente:

- (a) aprobación de las cuentas anuales del Fondo;
- (b) nombramiento del presidente de la Reunión de Partícipes;
- (c) designación del liquidador y de la remuneración a abonar al mismo; y
- (d) cualquier otra materia contemplada por el presente Reglamento de Gestión.

La agenda de la Reunión de Partícipes anual deberá, como mínimo, incluir los siguientes puntos:

- (i) nombramiento del presidente de la reunión de Partícipes;
- (ii) presentación por parte de la Sociedad Gestora del negocio y actividad del Fondo durante el último Ejercicio Contable; y
- (iii) cualquier otra cuestión.

En una Reunión de Partícipes, los Partícipes deberán ostentar votos a prorrata de su respectivo Compromiso. En cualquier Reunión de Partícipes, una resolución sometida a votación deberá ser válidamente adoptada si es aprobada por Partícipes (presentes o representados por medio de un poder) cuyos Compromisos, en conjunto, representen al menos el cincuenta y uno (51) por ciento de los Compromisos Totales representados en la Reunión de Partícipes (excepto que se requiera porcentaje más alto en relación con una materia en específico tal y como se establece en el presente Reglamento de Gestión. Las Reuniones de Partícipes podrán mantenerse presencialmente, por teléfono, o por cualquier otro medio telemático. Todas las resoluciones adoptadas en una Reunión de Partícipes deberán reflejarse en acta por escrito (al menos en inglés) por un secretario designado en la Reunión de Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá nombrar al presidente de cada Reunión de Partícipes, excepto que la resolución de nombrar a un presidente distinto sea sometida a votación y aprobada por Partícipes (presentes o representados por medio de un poder) cuyos Compromisos, en conjunto, representen al menos el cincuenta y uno (51) por ciento de los Compromisos Totales representados en la Reunión de Partícipes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento de Gestión deberá ser notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y, una vez cumplidas las formalidades administrativas, a los Partícipes y al Asesor.

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión ni la extensión de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión) conferirá a los Partícipes derecho alguno a la separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

El presente Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con la aprobación del Asesor y de Partícipes cuyos Compromisos representen, en conjunto, al menos el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales (en los supuestos restantes) (por medio de resolución adoptada por escrito, ya sea mediante Reunión de Partícipes o no).

No obstante lo anterior, no se podrá hacer ninguna modificación al presente Reglamento de Gestión que:

(a) imponga a cualquier Partícipe cualquier obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo en exceso del importe de su Compromiso;

- (b) incremente las responsabilidades y obligaciones, o disminuya los derechos y protecciones, de un Partícipe o de un grupo de Partícipes concreto (incluyendo cualquier cambio relativo a las distribuciones a los Partícipes, o en la asignación de beneficios y gastos del Fondo) y de forma distinta a la de los otros Partícipes en virtud del presente Reglamento de Gestión;
- (c) de otro modo modifique la responsabilidad limitada del Fondo o de cualquier Partícipe,

sin el consentimiento afirmativo de todos los Partícipes perjudicados por los mismos, y teniendo en cuenta que este Artículo no se podrá modificar salvo mediante el consentimiento unánime de todos los Partícipes.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

Con sujeción a lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora, con la aprobación previa del Asesor pero sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto modificar el presente Reglamento de Gestión y/o la estructura del Fondo tal y como, según el criterio razonable de la Sociedad Gestora, sea necesario:

- (a) modificar el nombre del Fondo;
- (b) modificar la identidad de cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo;
- (c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente ningún Partícipe;
- (d) introducir modificaciones requeridas legalmente o por una autoridad administrativa a la que el Fondo o la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen sustancialmente los derechos u obligaciones de los Partícipes (incluso en virtud de la aplicación de la Directiva sobre fondos de inversión alternativos (AIFMD) o en lugar de la misma, a la que la Sociedad Gestora está sujeta);
- (e) incluir nuevos Fondos Paralelos al Fondo, siempre y cuando se observe lo dispuesto en el Artículo 5.4.

Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo se disolverá, abriéndose el periodo de liquidación al término de su Duración (o de forma previa, en caso de que el Vehículo Paralelo haya entrado en liquidación de conformidad con lo previsto en su acuerdo constitutivo (*Limited Partnership Agreement - LPA*) o por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Reglamento de Gestión) y no se llevarán a cabo más actividades que las necesarias para la ordenada liquidación de los asuntos del Fondo, la protección y enajenación de los Activos del Fondo, y la distribución de los Activos del Fondo entre los Partícipes.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones.

La Sociedad Gestora actuará como liquidador salvo que Partícipes que, en conjunto, representen más de un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (por medio de acuerdo adoptado por escrito ya sea en Reunión de Partícipes o no) nombren a otra persona para actuar como liquidador. En cualquiera de los dos casos, el liquidador percibirá por su actuación la remuneración que acuerden los Partícipes que representen más de un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (por medio de acuerdo adoptado por escrito ya sea mediante Reunión de Partícipes o no).

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el plazo más breve posible, a enajenar los Activos del Fondo, al pago de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones preparará los estados financieros pertinentes y determinará la cuota que corresponderá a cada Partícipe de acuerdo con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento de Gestión. Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma prevista por la ley y el balance y la cuenta de resultados se comunicarán como información relevante a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá a la Distribución de los Activos netos del Fondo entre los Partícipes conforme a lo establecido en el Artículo 16.2. Los importes no reclamados en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos y quedarán a disposición de sus legítimos titulares. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total de los Activos netos, consignadas las deudas que no hayan podido ser compensadas y garantizadas las deudas aún no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

Ninguna de las Personas Indemnizables será responsable de ninguna pérdida para el Fondo o los Partícipes que se derive de los servicios prestados en virtud del presente documento o de cualquier otro acuerdo relacionado con el Fondo, o de los servicios prestados como Persona Designada o miembro del Comité de Inversiones, o que se deriven del funcionamiento, los negocios, o las actividades del Fondo, salvo en lo que respecta a cualquier asunto que resulte del fraude, dolo, negligencia grave o incumplimiento imprudente de las obligaciones y deberes de la Persona Indemnizable en relación con el Fondo.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo acuerda indemnizar y mantener indemne con cargo a los Activos del Fondo a las Personas Indemnizables frente a cualesquiera responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, costes, demandas, daños y perjuicios y gastos (incluidos honorarios de abogados) en que se incurra o que puedan derivarse de, o en relación con, o resultantes de, que la persona Indemnizable actúa o haya actuado en nombre o respecto del Fondo o que se deriven de, o en relación con, cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con, o resultante del, ejercicio de sus facultades como socio o miembro del equipo de gestión o de la prestación de servicios al Fondo o en relación al Fondo o en virtud de, o con arreglo a, cualquier otro acuerdo relativo al Fondo o respecto a los servicios prestados como Persona Designada o miembro del Comité de Inversiones, salvo en lo que respecta a cualquier asunto que resulte de fraude, dolo o negligencia grave de dicha Persona Indemnizable en sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones previstas en el presente Artículo continuarán en vigor aun cuando la Persona Indemnizable haya dejado de prestar servicios al Fondo o en relación con el mismo, o de actuar en cualquiera de las facultados descritas en el presente Reglamento de Gestión.

Un Partícipe deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Asesor y a cualquiera de sus Afiliadas y al Fondo por el importe de los impuestos (si los hubiera) de los que la Sociedad Gestora, el Asesor, cualquiera de sus Afiliadas, o el Fondo sean responsables ya sea en nombre de dicho Partícipe o con respecto al Interés de dicho Partícipe. La Sociedad Gestora notificará al Partícipe el pago de dicha cantidad.

Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora, el Asesor o sus Afiliadas a los Partícipes relativa al Fondo, a la Sociedad Gestora, al Asesor, a los Ejecutivos Clave, a sus Afiliadas o cualquier Fondo Subyacente o Inversiones potenciales y sus actividades.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y de manera confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave, sus Afiliadas, el Fondo, los Fondos Subyacentes o potenciales Inversiones.

La Sociedad Gestora velará por que los Partícipes y sus representantes debidamente autorizados puedan revisar en cualquier momento, dentro del horario laboral ordinario, los registros y libros del Fondo para cualquier fin razonable.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1 anterior no será de aplicación a un Partícipe en relación con información:

- (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1 anterior, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del presente Reglamento de Gestión:

- (a) a su propio asesor de inversión y gestor, y a sus respectivos representantes o empleados;
- (b) de buena fe, a sus financiadores y asesores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios:
- en sus informes financieros puestos a disposición de sus accionistas o inversores subyacentes con respecto a la información sobre los resultados y la situación financiera del Fondo; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, en tal caso, el Partícipe notifique por escrito a la Sociedad Gestora dicho requisito y divulgación en la medida en que lo permita la ley).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos anteriormente en este Artículo, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información.

30.3 Uso de la información de los Partícipes

La Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar información de los Partícipes en los siguientes casos (en cualquier otro supuesto, se deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Partícipe):

(a) a otros Partícipes del Fondo (incluyendo, en este caso, únicamente el nombre, nacionalidad, datos de contacto y el importe del Compromiso del Partícipe);

- (b) a asesores legales, contables u otros asesores similares o consultores del Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier acreedor o potencial acreedor del Fondo o a cualquiera de sus Afiliadas;
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta obligación por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento de Gestión; y
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación por el Fondo de sus participaciones en los Fondos Subyacentes,

siempre que, excepto en relación con los párrafos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con los Partícipes.

Artículo 32 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 33 Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información

33.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse en FATCA y deberá además cumplir con el IGA. En consecuencia, en tal caso el Fondo tendrá la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus Partícipes. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (i) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulation* o directriz promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención, en su caso, en relación con sus Intereses en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento del Fondo;
- (ii) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y

(iii) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Código (o cualquier *United States Treasury Regulation* o directriz promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios directos o indirectos, miembros, gestores, administradores, consejeros, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad frente al Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o los Beneficiarios Ultimos del Partícipe, como resultado de la falta de entrega de la citada información por parte del Partícipe.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe, o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y asume todas las acciones necesarias con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FACTA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

33.2 Normativa CRS-DAC Española

En la medida en el Fondo esté obligado a cumplir, entre otras, la Normativa CRS-DAC Española, así como cualquier disposición legal o reglamentaria posterior dictada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) existentes entre sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe como consecuencia de ello.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de

la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, serán asumidos por el Partícipe.

33.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de Activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II:
- (b) esta misma obligación se aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

33.4 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho

incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe, y no tendrá responsabilidad frente al Partícipe por ello.

33.5 IVA y comisiones

Todos los importes pagaderos en virtud del presente Reglamento de Gestión no incluirán el IVA, salvo que se indique lo contrario, y el Fondo será responsable del IVA pagadero por el Fondo y de su parte proporcional con respecto a las comisiones en virtud de la AIFMD pagaderas por la Sociedad Gestora debido a su gestión del Fondo. A efectos aclarativos, los impuestos sobre nóminas pagaderos por la Sociedad Gestora correrán por cuenta de la Sociedad Gestora y aumentarán el Compromiso de cualquier Partícipe.

Artículo 34 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, o con la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los Partícipes se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. Cualquier disputa será resuelta por tres (3) árbitros, nombrados conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO III SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

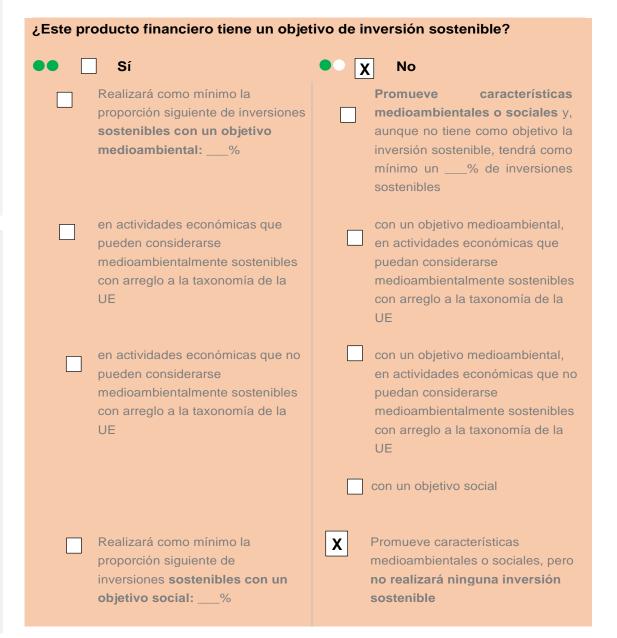
Nombre del producto: VC4 Spain, F.C.R. (el "Fondo")

Identificador de entidad jurídica: N/A

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de actividades económicas medioambientales sostenibles. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.





El Fondo promueve las características sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"). El Fondo persigue este objetivo invirtiendo en fondos ("Fondos Objetivo") en los que las sociedades de cartera subyacentes ("Sociedades Participadas") cumplen un conjunto seleccionado de criterios de exclusión e inclusión y siguen prácticas de buena gobernanza.

El Fondo promueve características sociales comprometiéndose a invertir al menos el 60% de sus activos (medidos sobre la base del valor de coste de los activos) en Sociedades Participadas que estén alineadas con las características ESG elegidas. Las características ESG están diseñadas para promover los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas ("ODS"):

- Igualdad de género (ODS n.º 5);
- Trabajo decente y crecimiento económico (ODS n.º 8);
- Industria, innovación e infraestructura (ODS n.º 9);
- Reducción de las desigualdades (ODS n.º 10).

Además de lo anterior, el Fondo ha definido una lista de actividades en las que está excluido de invertir (la lista de exclusión). Esta lista se hace pública en la página web de Gesalcalá, S.A., S.G.I.I.C. El Fondo se asegura de que ninguna de las Sociedades Participadas en las que invierte se dedique a actividades incluidas en la lista de exclusión, como condición previa vinculante para invertir.

Por último, todas las Sociedades Participadas deben seguir prácticas de buena gobernanza. El Fondo reconoce que, debido a la estructura del fondo de fondos, no en todos los casos es posible confirmar toda la información sobre todas las Sociedades Participadas. Si no es posible obtener información suficiente en relación con una Sociedad Participada, se considerará que dicha Sociedad Participada no cumple las características. El Fondo tratará, en la medida de lo posible, de invertir exclusivamente en Fondos Objetivo en los que las Sociedades Participadas estén alineadas con las características ESG elegidas por el Fondo.

No se ha designado ningún parámetro de referencia para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

La contribución de las Sociedades Participadas a las características ESG del Fondo se mide utilizando los indicadores que se especifican en las siguientes tablas.

Una Sociedad Participada debe cumplir todos los umbrales de puntuación exigidos para ser aprobada como inversión ESG por el Fondo.

ODS 5 - Igualdad de genero

Indicador	Puntuación requerida
El número de empleados del sexo infrarrepresentado es igual o superior al 25%.	3 de 5
El número de altos cargos directivos ocupados por el sexo infrarrepresentado es igual o superior al 20%.	
La Sociedad Participada cumple los requisitos nacionales en materia de permiso parental.	
La Sociedad Participada ofrece igual salario por igual trabajo a hombres y mujeres.	
La Sociedad Participada ofrece las mismas condiciones de trabajo e igualdad de acceso a la promoción a hombres y mujeres.	

Los indicadores de sostenibilidad

miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Las Principales
Incidencias
Adversas son las

incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales,

al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala

corrupción y el soborno.

ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 9 – Industria, innovación e infraestructura

Indicador	Puntuación requerida
Parte de la estrategia de la Sociedad Participada es trabajar por la innovación.	
Al menos el 30% de los empleados reciben formación durante su empleo.	
La Sociedad Participada se dedica* a una o más de las actividades promovidas en el marco del ODS n.º 9, por ejemplo:	
 Desarrollo de infraestructura. Industrialización sostenible. Apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano en el lugar de trabajo, centrándose en un acceso asequible y equitativo para todos. Aumentar el acceso a los servicios financieros, incluido el acceso a créditos asequibles y el acceso a ser titular de una cuenta bancaria (en jurisdicciones y para comunidades en las que tales derechos no pueden darse por sentados). Mejora de la investigación científica y/o el desarrollo tecnológico. Aumentar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Y otras 	2 de 3

^{*}Significar apoyar mediante acciones o donaciones, trabajar para, promover o similares.

ODS 10 - Reducción de las desigualdades

Indicador	Puntuación requerida
La Sociedad Participada ofrece igualdad de condiciones de empleo, incluido el salario y la igualdad de acceso a la promoción, independientemente del sexo, la edad, la raza, la discapacidad, la etnia, el origen, la religión, la situación económica o de otro tipo de los empleados.	- 2 de 4
La Sociedad Participada tiene una política antidiscriminatoria.	
A la hora de contratar, la Sociedad Participada no tiene en cuenta el sexo, la edad, la raza, la discapacidad, la etnia, el origen, la religión, la situación económica o de otro tipo de los solicitantes.	
La Sociedad Participada se dedica* a una o más de las actividades promovidas en el marco del ODS n.º 10, por ejemplo:	
 Donaciones. Emplear a discapacitados. Adoptar una política de protección social. Trabajar por una migración y una circulación de personas ordenadas, seguras, regulares y responsables (por ejemplo, ofreciendo empleo a los inmigrantes). Y otras 	

^{*}Significar apoyar mediante acciones o donaciones, trabajar para, promover o similares.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos? No aplica.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social? No aplica.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad? No aplica.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles: no aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

9

X No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo es un "fondo de fondos" que busca generar crecimiento de capital a largo plazo invirtiendo en una cartera de Fondos Objetivos.

El Fondo invertirá en Fondos Objetivos que invierten principalmente en Sociedades Participadas de reciente creación o en las fases iniciales de desarrollo y con un alto potencial de crecimiento (operaciones de capital riesgo). Las Sociedades Participadas subyacentes de los Fondos Objetivo están ubicadas principalmente en LATAM, Reino Unido, Estados Unidos, Israel y la Unión Europea.

Los Fondos Objetivo se buscan y seleccionan cuidadosamente para garantizar que la inversión sigue la estrategia de inversión del Fondo y cumple sus compromisos ESG.





inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

La estrategia de

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Durante el proceso de diligencia debida (*due diligence*) de una potencial inversión, la Sociedad Gestora debe adherirse a los compromisos ESG del Fondo.

Como tal, la diligencia debida (*due diligence*) de un Fondo Objetivo debe garantizar que se cumplen los siguientes compromisos:

- a. Ninguna Sociedad Participada debe figurar en la lista de exclusión.
- b. Al menos el 60% del capital del Fondo debe invertirse en Sociedades Participadas que contribuyan a los ODS promovidos.
- Todas las Sociedades Participadas deben seguir prácticas de buena gobernanza y superar la Prueba de Buena Gobernanza (Good Governance Test).

El objetivo de la *Due Diligence* ESG es recopilar información sobre las Sociedades Participadas subyacentes para determinar si cumplen o no los Criterios ESG del Fondo A tal fin, se utilizan varias metodologías para realizar la *Due Diligence* ESG como: i) Cuestionarios, ii) *Side Letters*, iii) búsquedas y proveedores externos y iv) comprobaciones aleatorias al azar. Cualquier incumplimiento de la Política ESG del Fondo se trata caso por caso y las medidas paliativas adoptadas para remediarlo dependen de la naturaleza/gravedad del incumplimiento en cada caso.

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

Consulte la respuesta a la pregunta anterior.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Las prácticas de buena gobernanza se evalúan a través de preguntas específicas sobre gobernanza como parte del proceso de *Due Diligence* y decisión de inversión.

Para determinar si una Sociedad Participada sigue prácticas de buena gobernanza, el Fondo evaluará a la Sociedad Participada basándose en cinco (5) favores: (1) estructuras de gestión sólidas, (2) relaciones con los empleados, (3) remuneración del personal, (4) cumplimiento fiscal y (5) cumplimiento general (la "Prueba de Buena Gobernanza"). A efectos de la Prueba de Buena Gobernanza, el Fondo ha definido 7 criterios, a los que la Sociedad Participada debe atenerse mediante el uso de una escala ponderada.

Este criterio es una condición previa vinculante para invertir y se aplica a todas las Sociedades Participadas.

El Fondo reconoce que, debido a la estructura del fondo de fondos, no en todos casos es posible confirmar toda la información sobre las Sociedades Participadas. Por ello, considera suficiente que los Fondos Objetivo declaren que sólo invierten en las Sociedades Participadas que cumplen los requisitos.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo invertirá al menos el ochenta (80) por ciento del total de los compromisos en fondos de nueva creación (Mercado Primario), pudiendo destinar hasta veinte (20) por ciento de los compromisos en inversiones adquiridas por terceros (Mercado Secundario).

El Fondo invertirá predominantemente en Fondos Objetivo estadounidenses (50%-60%), Fondos Objetivo europeos e israelíes (30%-40%) y Fondos Objetivo en LATAM (10%-20%) para tener una cartera geográficamente equilibrada, reduciendo los riesgos geopolíticos.

Aproximadamente el 25% de la cartera del Fondo se destinará a gestores emergentes con potencial de generar Alfa para los inversores.

Al menos el 60% del capital del Fondo Objetivo debe invertirse en Sociedades Participadas que contribuyan a los ODS promovidos.

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El volumen de
 negocios, que refleja la
 proporción de ingresos
 procedentes de
 actividades ecológicas
 de las empresas en las
 que se invierte
- Las inversiones en
 activo fijo, que muestra
 las inversiones
 ecológicas realizadas
 por las empresas en las
 que se invierte, por
 ejemplo, para la
 transición a una
 economía verde.
- Los gastos de
 explotación que
 reflejan las actividades
 operativas ecológicas
 de las empresas en las
 que se invierte.



- n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.
- n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales abarca:

- la subcategoría **n.º 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría nº 1B Otras características medioambientales o sociales, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

El Fondo no utiliza derivados para alcanzar las características sociales promovidas.

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades
facilitadoras permiten
de forma directa que
otras actividades
contribuyan
significativamente a un
objetivo
medioambiental.

Las actividades de transición son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo no realizará inversiones sostenibles.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?

Sí

X No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental tienen en no los criterios cuenta para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



- Ajustadas a taxonomía: Gas fósil (0%)
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear (0%)
- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear) (0%)
- No ajustadas a la taxonomía (100%)



2. AJUSTE A LA TAXONOMÍA DE LAS INVERSIONES, EXCLUIDOS LOS BONOS SOBERANOS*

- Ajustadas a taxonomía: Gas fósil (0%)
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear (0%)
- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear) (0%)
- No ajustadas a la taxonomía (100%)



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras? El Fondo no tiene un compromiso mínimo de invertir en actividades de transición y rehabilitación.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE? No aplicable.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles? No aplicable.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las "Otras" inversiones del Fondo se componen de Fondos Objetivo de capital riesgo cuyas Sociedades Participadas no cumplían los criterios ESG descritos anteriormente para considerarse que presentaban características medioambientales o sociales positivas.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice específico como parámetro de referencia para determinar si este producto financiero se ajusta a las características medioambientales y/o sociales.

- ¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero? No aplicable.
- ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua? No aplicable.
- ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente? No aplicable.
- ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado? No aplicable.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica sobre los productos en la página web: https://creand.es/criterios-esg/.